

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año I- Quito, Lunes 5 de Febrero del 2007 - N° 15



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 5 de Febrero del 2007 -- N° 15

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	2330	En el Grado de Gran Oficial, al señor Jorge Saade	17
DECRETOS:			
2325 Expídese el Reglamento de concesiones y permisos de operación para la explotación de servicios aéreos en general	3	2331 En el Grado de Caballero, al señor Cabo Primero Edison Espinoza Sánchez	18
Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", a las siguientes personas:		2332 En el Grado de Caballero, al señor Cabo Primero Carlos Gutiérrez Zambrano	18
2326 En el Grado de Oficial, al señor Mayor Juan Carlos Iza, Jefe de Coordinación y Enlace de la Policía Nacional en la Presidencia de la República	16	2333 En el Grado de Caballero, al señor Sargento Segundo Ricardo Troya Cervantes	18
2327 En el Grado de Oficial, al señor Capitán Fernando Javier Escalante Jiménez	16	2334 En el Grado de Caballero, al señor Sargento Primero Edgar Riquelme Estrada García	19
2328 En el Grado de Caballero, al señor Sargento Primero Carlos Enrique Mejía Carrillo	16	2335 En el Grado de Caballero, al señor Sargento Segundo Pedro Llumiquinga Suntaxi	19
2329 De la Orden Nacional de "San Lorenzo", en el Grado de Gran Cruz, al señor doctor Galo Chiriboga, Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR	17	2336 En el Grado de Oficial, al señor Teniente de Navío Carlos Guzmán Mata	20
		2337 En el Grado de Oficial, al señor Teniente de Navío Jorge Polanco Vela	20

	Págs.		Págs.
2338		2350	
De la Orden Nacional "San Lorenzo" en el Grado de Gran Oficial, al señor doctor José Modesto Apolo, ex Secretario General de la Administración	20	Confiérese la Condecoración "Al Mérito Profesional", en el Grado de "Caballero", al señor Teniente de Policía Pablo Marcelo Argoti Vinueza	29
2339		2351	
Confiérese la Condecoración "Policía Nacional" de "Primera Categoría", al señor Capitán de Policía del Servicio de Sanidad Dr. Hugo Bernardo Lucero Enriquez	21	Confiérese la Condecoración "Al Mérito Profesional", en el Grado de "Gran Oficial" al señor Subteniente de Policía Alfredo Javier Pérez Gordillo	29
2340		2352	
Confiérese la Condecoración "Al Mérito Profesional" en el Grado de "Gran Oficial" y "Policía Nacional" de "Primera, Segunda y Tercera Categoría", a varios señores clases de la Policía Nacional	21	Asciéndese al inmediato grado superior al señor Subteniente de Policía Edison Patricio Simbaña Villarreal	30
2341		2353	
Confiérese la Condecoración "Al Mérito Profesional" en el Grado de "Gran Oficial" y "Policía Nacional" de "Primera y Segunda Categoría", a varios señores clases	24	Confiérese la Condecoración "Al Mérito Profesional", en el Grado de "Gran Oficial" y "Policía Nacional" de "Primera, Segunda y Tercera Categoría", a varios señores dases	30
2342		2354	
Confiérese la Condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", al señor Sargento Primero de Policía José Rafael Farinango Jacho	25	Dase de baja de las filas de la institución policial al señor Subteniente de Policía de Línea Edwin Santiago Saá López	32
2343		2355	
Confiérese la Condecoración "Cruz del Orden y Seguridad Nacional", al señor Suboficial Mayor de Policía José Ignacio Peralta Madruñero	25	Confiérese la Condecoración "Policía Nacional" de "Tercera Categoría", a varios señores capitanes de Policía	33
2344		2356	
Confiérese la Condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", al señor Sargento Primero de Policía Angel Miguel Castro Jácome	26	Confiérese la Condecoración "Al Mérito Institucional" en el Grado de "Oficial" a varios señores suboficiales primeros de Policía	33
2345		2357	
Confiérese la Condecoración "Al Mérito Institucional" en el Grado de Caballero, al que en vida se llamó Suboficial Segundo de Policía Vicente Matías Valverde Cedillo	26	Confiérese la Condecoración "Al Mérito Profesional" en el Grado de "Caballero", al señor Coronel de Policía de E. M. Fausto Gavilanes Calvache	34
2346		2358	
Confiérese la Condecoración "Al Mérito Institucional", en el Grado de Caballero, a varios señores suboficiales segundos ...	26	Confiérese la Condecoración "Al Mérito Institucional" en el Grado de "Caballero", al señor Suboficial Segundo de Policía Néstor Arcenio Yáñez López	35
2347		2359	
Confiérese la Condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", a la señora Sargento Primero de Policía Cecilia Isabel Rivadeneira Mejía	27	Dase de baja de las filas policiales a los señores coroneles de Policía de E. M. Santiago Heriberto Abarca Trujillo y Manuel Gavino Vallejo Macero	35
2348		2360	
Confiérese la Condecoración "Al Mérito Institucional", en el Grado de "Oficial", a los señores suboficiales primeros de Policía Marcos Zavala Peñafiel y Ramón Hipólito Cedeño García y en el Grado de "Caballero" al señor Suboficial Segundo de Policía Nelson Gilberto Tapia	28	Dase de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E. M. Luis Enrique Urbina Quintana	35
2349		2361	
Confiérese la Condecoración "Al Mérito Institucional", en el Grado de "Oficial" a varios señores suboficiales primeros	28	Dase de baja de las filas de la institución policial al señor Teniente Coronel de Policía José Vicente Morillo Vaca	36
		2362	
		Asciéndese al inmediato grado superior a varios señores subtenientes de Policía de Servicios de Sanidad	36
		2363	
		Confiérese la Condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría" al señor Subteniente de Policía de Justicia Ab. Daniel Gualberto Mora Saltos	37

	Págs.	
2364	37	<p>210 de 13 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento de Servicio de Transporte Aéreo no Regular;</p> <p>Que mediante Ley 2006-37, publicada en el Registro Oficial No. 244, Segundo Suplemento de 5 de abril del 2006, se expidió la Ley Reformativa a la Ley de Aviación Civil y del Código Aeronáutico;</p>
2365	38	<p>Que el Consejo Nacional de Aviación Civil es el Organismo encargado de la política aeronáutica del país; y la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias son el ente regulador que mantendrá el control técnico y operativo de la actividad aeronáutica dentro de las atribuciones establecidas para cada uno de ellos en el Código Aeronáutico, la Ley de Aviación Civil y sus reglamentos;</p>
2366	38	<p>Que de acuerdo a lo previsto en el Art. 4 literal f) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 192 Suplemento de 20 de enero del 2006, modificado por el Art. 3 de la Ley Reformativa de la Ley de Aviación Civil, y el Art. 118 del Código Aeronáutico, le corresponde al Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgar las concesiones de operación a las compañías nacionales y los permisos de operación a las compañías extranjeras para los servicios de transporte aéreo público con sujeción a la legislación aeronáutica;</p>
RESOLUCIONES:		
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA)		
2007-01	39	<p>Regístrase la calificación de la Empresa Airfuel International S. A. como usuaria para establecerse en la Empresa Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A., TAGSA</p> <p>Que es necesario unificar los reglamentos indicados a las nuevas disposiciones contenidas en la Ley Reformativa a la Ley de Aviación Civil, en una sola reglamentación; y,</p>
2007-02	39	<p>Regístrase la calificación de la Empresa Corporación Quiport S. A. como usuaria para establecerse en la Empresa CORPAQ</p> <p>En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República,</p>
2007-03	40	<p>Regístrase la calificación de la Empresa ADC & HAS Management Ecuador S. A. como usuaria para establecerse en la Empresa CORPAQ</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE OPERACION PARA LA EXPLOTACION DE SERVICIOS AEREOS EN GENERAL.</p>
2007-04	40	<p>Modifícase la Resolución N° 2006-12, publicada en el R. O. N° 280 de 30 de mayo del 2006</p> <p style="text-align: center;">TITULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES PRELIMINARES</p>

N° 2325

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 de 4 noviembre del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 212 de 17 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Explotación de Servicios Aéreos en General;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1044 de 4 de noviembre del 2003, publicado en el Registro Oficial No.

Art. 1.- Este reglamento será aplicable para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan el interés de contar con una concesión o permiso de operación para la prestación de un servicio de transporte aéreo público, doméstico o internacional.

Art. 2.- Los interesados en brindar un servicio de transporte aéreo público, cualquiera que sea su naturaleza, deberán obtener en trámites administrativos independientes la autorización comercial que será otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante la correspondiente concesión o permiso de operación, con sujeción en las disposiciones constantes en el presente reglamento; y la autorización técnica, que será otorgada por la Dirección General de Aviación Civil, con sujeción a las regulaciones técnicas de la Aviación Civil (R-DAC).

Art. 3.- Conforme lo establecido en el Art. 139 del Código Aeronáutico, a falta de tratados o convenios, el otorgamiento del permiso de operación a aerolíneas extranjeras se sujetará al principio de reciprocidad flexible, entendiéndose a éste como el derecho a realizar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros y carga, regular

o no regular incluidos los vuelos charter, desde y hacia el Ecuador, siempre que se otorguen derechos equivalentes a empresas de transporte aéreo ecuatorianas por parte de la autoridad competente del Estado de bandera al que pertenezcan las aerolíneas solicitantes.

El hecho de que una empresa de transporte aéreo ecuatoriana no solicite o utilice tales derechos equivalentes, no impedirá el otorgamiento del permiso de operación o de vuelos charter solicitados por una empresa extranjera.

Recíprocamente, si en alguna ruta el otro Estado limitare las condiciones para la explotación de derechos aerocomerciales a empresas o aeronaves ecuatorianas, el Consejo Nacional de Aviación Civil estará facultado para modificar, suspender, cancelar o revocar los permisos de operación otorgados a empresas o aeronaves extranjeras de nacionalidad del Estado que aplicare dichas limitaciones.

El otorgamiento del permiso de operación con aplicación del principio de reciprocidad flexible se concederá por un plazo no mayor de tres años, lapso durante el cual se procurará la adopción del correspondiente instrumento bilateral en el que se determine las condiciones bajo las cuales se desarrollarán los servicios aerocomerciales entre los dos países.

TITULO II

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO REGULAR

Art. 4.- Se entenderá por servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada o exclusivo de carga, aquellos vuelos que se ofrecen al público y se realizan con sujeción a rutas, frecuencias y horarios prefijados, tales condiciones deben cumplirse en su conjunto.

No obstante, en el caso de vuelos exclusivos de carga, dada la naturaleza y características de este servicio, solamente en caso de imposibilidad, debidamente justificada y probada, de cumplir los horarios aprobados, existirá de parte de la Dirección General de Aviación Civil, la necesaria flexibilidad para aceptar los cambios solicitados.

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE CONCESIONES Y PERMISOS DE OPERACION PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO REGULAR.

Sección 1ª

DE LAS EMPRESAS NACIONALES

Art. 5.- Para la explotación de un servicio de transporte aéreo regular, previo el pago de derechos por el trámite correspondiente, valor que no será reembolsable, los interesados presentarán, por escrito, al Consejo Nacional de Aviación Civil la respectiva solicitud de concesión de operación patrocinada con la firma de un abogado. El interesado especificará la clase de servicio que se propone explotar, sea éste de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva, doméstico o internacional; sus rutas y frecuencias en las cuales pretende operar.

Parágrafo 1

DE LOS REQUISITOS DE ORDEN LEGAL

Art. 6.- El interesado deberá presentar los siguientes requisitos de orden legal:

- a. La solicitud suscrita por el representante legal o apoderado, en la que se indicará la denominación o razón social, nombre comercial, número del Registro Unico de Contribuyentes (RUC) y domicilio principal de la empresa;
- b. En el caso de personas jurídicas copia certificada de la escritura pública de constitución y de reformas, si existieren.

Si el interesado es una persona natural, se indicará el nombre, nacionalidad, cédula de ciudadanía o identidad, estado civil, profesión, domicilio y matrícula de comercio; y, el compromiso de constituirse en persona jurídica ecuatoriana en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y de dar cumplimiento a lo establecido en esta sección;

- c. Certificado actualizado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías;
- d. Certificado actualizado de afiliación a la Cámara de Comercio o de Turismo, de conformidad con la ley;
- e. Nombramiento vigente del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil o Poder Especial debidamente otorgado ante Notario Público, con el que el interesado acredita su facultad para intervenir a nombre y en representación de la compañía; y,
- f. Para operaciones internacionales, el interesado relacionará su solicitud con los instrumentos multilaterales, regionales o bilaterales en los cuales fundamenta su pedido. En caso de no existir éstos, solicitará se aplique el principio de reciprocidad flexible.

Parágrafo 2

DE LOS REQUISITOS DE ORDEN ECONOMICO

Art. 7.- Para el caso de nuevas empresas, se deberá adjuntar a la solicitud un estudio económico financiero, que deberá ser suscrito por una empresa consultora especializada que contemple una proyección a cinco años de los flujos de caja correspondientes.

Para el caso de compañías aéreas existentes que soliciten operaciones complementarias, se deberá adjuntar un estudio económico financiero que deberá ser suscrito por el profesional del área o por una empresa consultora especializada, que contemple una proyección a cinco años de los flujos de caja correspondientes.

En ambos casos, estos estudios incluirán el detalle de las premisas de inversiones, cuentas de ingresos y egresos; debiendo calcular los indicadores de la evaluación

financiera del proyecto: Valor Actual Neto (VAN), Tasa Interna de Retorno (TIR), Período de Retorno de la Inversión (Payback), Relación Beneficio Costo (Rb/c); señalar la tasa de descuento aplicada (porcentaje) y definir su criterio, y, además, especificar la forma de adquisición de las aeronaves y sus precios; al tratarse de aeronaves en arrendamiento, se indicará las condiciones del contrato y sus cánones.

De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del numeral 3 del Art. 3 de la Ley Reformatoria de la Ley de Aviación Civil, en ambos casos la compañía interesada demostrará la solvencia económica y capacidad financiera para el desarrollo del proyecto, lo cual se acreditará con un aval otorgado por una institución del sector financiero nacional o extranjero.

Parágrafo 3

DE LOS REQUISITOS DE ORDEN TECNICO

Art. 8.- Se indicará el tipo y clase de aeronaves que pretenden utilizar, su modalidad de adquisición, base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura para las operaciones propuestas.

Así mismo adjuntarán una carta compromiso emitida por la Dirección General de Aviación Civil o los concesionarios de los aeropuertos, según corresponda, en el sentido de que cuenta o que contará con los espacios físicos necesarios para el ejercicio de la actividad propuesta.

Sección 2ª

DE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Art. 9.- Para la explotación de un servicio de transporte aéreo regular, previo el pago de derechos por el trámite correspondiente, valor que no será reembolsable, los interesados presentarán, por escrito, al Consejo Nacional de Aviación Civil la respectiva solicitud de Permiso de Operación patrocinada con la firma de un abogado. El interesado especificará la clase de servicio que se propone explotar, sea éste de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva, sus rutas, frecuencias, equipo de vuelo y derechos de tráfico con los cuales pretende operar.

Parágrafo 1

DE LOS REQUISITOS DE ORDEN LEGAL

Art. 10.- Las compañías extranjeras deberán presentar los siguientes requisitos de orden legal:

1. Solicitud suscrita por el representante legal o apoderado, quien deberá acreditar legal y debidamente la calidad en la que comparece. Si el representante fuere un ciudadano extranjero, deberá tener en el Ecuador la calidad de residente.
2. Denominación o razón social, nombre comercial y domicilio principal de la compañía en el país de origen;
3. Escritura pública de domiciliación en el Ecuador o a falta de ésta, un certificado que acredite que tal proceso se encuentra en trámite.

4. Documento oficial por el que se acredite que la aerolínea ha sido designada por su autoridad aeronáutica para prestar el servicio internacional propuesto, con indicación de rutas, número de frecuencias, derechos y equipo de vuelo autorizado.

5. La compañía interesada relacionará su solicitud con los instrumentos multilaterales, regionales o bilaterales en los cuales fundamenta su pedido.

6. En aplicación del principio de reciprocidad flexible, si no existiere un convenio entre el Ecuador y el país de bandera de la aerolínea, se acompañará una constancia escrita de que su Gobierno está anuente a conceder similares derechos a una aerolínea ecuatoriana, estableciendo de forma detallada cada uno de los elementos de reciprocidad o cortesía, especialmente en el otorgamiento de los derechos de tráfico de quinta libertad para aerolíneas ecuatorianas.

7. Los documentos otorgados en territorio extranjero se presentarán en idioma castellano debidamente legalizados por un agente diplomático o consular del Ecuador, acreditado en ese territorio, salvo que ambos países sean suscriptores de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, en este caso deberá dicho documento tener la correspondiente apostilla.

8. Se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuadas extrajudicialmente por uno o más intérpretes, siempre que la firma o firmas de dichos intérpretes se encuentren autenticadas por un Notario Público o por un Cónsul del Ecuador o reconocida ante un Juez de lo Civil.

Parágrafo 2

DE LOS REQUISITOS DE ORDEN ECONOMICO

Art. 11.- La compañía extranjera deberá presentar el estudio del tráfico de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva que prevé transportar la aerolínea, en los pares de rutas o puntos solicitados. Igualmente, presentará el estudio de tráfico de los derechos de quinta libertad.

Parágrafo 3

DE LOS REQUISITOS DE ORDEN TECNICO

Art. 12.- La compañía extranjera presentará una carta compromiso emitida por la Dirección General de Aviación Civil o los concesionarios de los aeropuertos, según corresponda, indicando que cuenta o que contará con los espacios físicos necesarios para el ejercicio de la actividad propuesta.

Sección 3ª

DE LAS AEROLINEAS DE LA COMUNIDAD ANDINA

Art. 13.- En cuanto al trámite, concesión de derechos y demás requisitos de la operación de las aerolíneas pertenecientes a los Países Miembros de la Comunidad Andina, se estará a lo dispuesto en la Decisión 582 de la Comunidad Andina, así como en las resoluciones comunitarias sobre transporte aéreo y demás disposiciones particulares exigibles en el presente reglamento.

Art. 14.- Para la explotación de un servicio de transporte aéreo regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, o exclusivo de carga, que se pretendan realizar dentro de la Comunidad Andina, previo el pago de derechos por el trámite correspondiente, valor que no será reembolsable, los interesados presentarán, por escrito, al Consejo Nacional de Aviación Civil la respectiva solicitud de permiso de operación patrocinada con la firma de un abogado, indicando el tipo de servicio que pretende realizar con el detalle de rutas, número de frecuencias, derechos de tráfico, equipo con el que pretende operar y tarifas a aplicar. Adjuntarán la siguiente documentación:

- a. Carta solicitud suscrita por el representante legal o apoderado, quien deberá acreditar legal y debidamente la calidad en la que comparece. Si el representante fuere un ciudadano extranjero deberá tener en el Ecuador la calidad de residente;
- b. Denominación o razón social, nombre comercial y domicilio principal de la compañía en el país de origen;
- c. Escritura pública de domiciliación en el país o a falta de ésta, un certificado que acredite que tal proceso se encuentra en trámite;
- d. Documento oficial por el que se acredite que la aerolínea ha sido designada por la autoridad aeronáutica competente del País Miembro de la empresa solicitante para prestar el servicio internacional regular propuesto, con indicación de rutas, número de frecuencias, derechos y equipo de vuelo autorizado; y,
- e. Carta compromiso emitida por la Dirección General de Aviación Civil o los concesionarios de los aeropuertos, según corresponda, en el sentido de que contará con los espacios físicos necesarios para el ejercicio de la actividad propuesta.

TITULO III

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO NO REGULAR Y SUS MODALIDADES

Art. 15.- El presente título describe las modalidades, características generales y demás condiciones del servicio de transporte aéreo no regular, tanto interno como internacional.

En el caso de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales, incluidos los memorandos de entendimiento celebrados por el Ecuador a través de la autoridad aeronáutica competente, en los que se contemplen disposiciones relativas al servicio aéreo no regular, se estará a tales disposiciones.

Art. 16.- Servicio de transporte aéreo no regular es aquel que se realiza sin sujeción a la conjunción de los elementos que definen a los vuelos regulares y puede ser explotado a través de las siguientes modalidades:

- a) A tiempo fijo;
- b) Taxi aéreo;
- c) Charter; y,
- d) Especiales.

CAPITULO 1

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO NO REGULAR A TIEMPO FIJO

Art. 17.- Para explotar esta clase de servicio se requiere de una concesión o permiso de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil por períodos máximos de cinco años para compañías nacionales y tres años para empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador.

En estos casos no se requerirá de autorizaciones específicas para cada vuelo que planifique la compañía aérea.

Art. 18.- Las empresas nacionales interesadas en la prestación de un servicio de transporte aéreo no regular a tiempo fijo, previo el pago de los derechos por el trámite correspondiente, valor que no será reembolsable, presentarán por escrito la respectiva solicitud al Consejo Nacional de Aviación Civil, indicando si se trata de un servicio doméstico o internacional, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada o de carga exclusiva, señalando los puntos o regiones a las cuales pretende operar, en la forma prevista en los Arts. 5, 6, 7 y 8 del presente reglamento, tomando en cuenta que los ingresos y costos serán en base a tarifas por horas de vuelo y número de horas previstas explotar por cada aeronave.

Art. 19.- Las empresas extranjeras interesadas en solicitar un permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada o exclusivo de carga, a tiempo fijo, presentarán la correspondiente solicitud, en la forma prevista en los Arts. 9, 10, 11 y 12 del presente reglamento.

Art. 20.- Las aerolíneas de la Comunidad Andina interesadas en brindar esta clase de servicios, deberán presentar su solicitud ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 14 de este reglamento, y bajo las condiciones previstas en las respectivas disposiciones de la Decisión 582 de la Comunidad Andina y demás resoluciones comunitarias sobre transporte aéreo.

CAPITULO 2

DEL TAXI AEREO

Art. 21.- Taxi Aéreo es el servicio de transporte aéreo público de pasajeros, carga o correo en forma combinada o exclusivo de carga, realizado por aeronaves de un peso máximo de despegue de hasta; 5.700 kilogramos, de conformidad con el certificado de aeronavegabilidad.

Art. 22.- Las empresas nacionales interesadas en brindar el servicio de taxi aéreo, presentarán la correspondiente solicitud al Consejo Nacional de Aviación Civil, sujetándose a los requerimientos previstos en los Arts. 5, 6, 7 y 8 del presente reglamento, considerando que los ingresos y costos serán en base a tarifas por horas de vuelo y el número de horas previstas explotar por cada aeronave.

CAPITULO 3

DE LOS VUELOS CHARTER

Art. 23.- Se entiende por vuelo charter el realizado ocasionalmente, sobre la base de un contrato de fletamento

aeronáutico, por el cual se compromete la capacidad total o parcial de una aeronave para el transporte de pasajeros, carga y correo, en forma combinada o exclusivo de carga, sea o no utilizada dicha capacidad, por un precio denominado flete.

Art. 24.- El vuelo charter será operado por compañías que cuentan con una concesión o permiso de operación para transporte aéreo público, regular o no regular a tiempo fijo; y, Certificado de Operador Aéreo, con aeronaves de su propiedad o arrendadas, de un peso mayor a 5.700 kilogramos.

Si una compañía aérea no cuenta con una concesión o permiso de operación a tiempo fijo o si disponiendo de uno de ellos, está interesada en operar un vuelo charter a puntos geográficos distintos a los concedidos, requerirá de autorización expresa del Consejo Nacional de Aviación Civil para efectuarlo.

Art. 25.- Las compañías aéreas interesadas en la operación de vuelos charter, presentarán una solicitud al Consejo Nacional de Aviación Civil con, por lo menos, veinte y cuatro horas de anticipación a su realización tratándose de vuelos internos, según formato que consta en el Anexo 1A; y, por lo menos, cuarenta y ocho horas antes de su realización, si son vuelos internacionales, según formato que consta como Anexo 1B, acompañando la designación de la autoridad aeronáutica del país de bandera de la aerolínea solicitante.

Como casos de excepción, fuera de horas de oficina, durante fines de semana y días feriados, los vuelos charter podrán ser autorizados por las respectivas jefaturas de aeropuertos, las que deberán reportar al Consejo Nacional de Aviación Civil, en el siguiente día laborable, sobre la autorización otorgada y valores recaudados.

Art. 26.- El interesado podrá modificar su solicitud, exclusivamente en relación con el tipo y matrícula de la aeronave y fecha de realización del vuelo, aún después de haber sido autorizada. En el caso de que cuente ya con la autorización, únicamente deberá notificar a la Jefatura de Aeropuerto con por lo menos, dos horas de anticipación a la realización del vuelo nacional, y de seis horas de anticipación para el vuelo internacional, indicando los datos que han sido modificados. Si la modificación implica cambio de ruta o derechos de tráfico, deberá presentar una nueva solicitud ante el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Art. 27.- La autoridad aeronáutica verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, debiendo emitir su pronunciamiento y remitirlo a la Dirección General de Aviación Civil para su difusión y control respectivo.

De no cumplirse con cualquiera de los requisitos establecidos, la autoridad aeronáutica se reserva el derecho de no autorizar la realización de los vuelos charter.

Art. 28.- Los vuelos charter internos solo podrán ser operados por compañías aéreas ecuatorianas.

Art. 29.- El vuelo charter internacional podrá ser atendido por aquellas compañías aéreas ecuatorianas o extranjeras, titulares de una concesión o permiso de operación para realizar vuelos regulares o no regulares de transporte aéreo público.

Art. 30.- El vuelo charter internacional de pasajeros, carga o correo en forma combinada o exclusivo de carga, originado en el Ecuador, será efectuado por compañías aéreas ecuatorianas que cuenten con una concesión de operación de transporte aéreo, doméstica o internacional, regular o no regular, y con el respectivo Certificado de Operador Aéreo (AOC).

Únicamente en caso de que no existiera una operadora ecuatoriana en capacidad y condiciones de realizar el vuelo, se autorizará dicha operación a una compañía extranjera.

Art. 31.- El vuelo charter internacional de pasajeros, carga o correo, en forma combinada o exclusivo de carga, originado en el exterior, será efectuado por:

- a) Operadores extranjeros con permisos de operación para explotar servicios de transporte aéreo público, internacional, regular o no regular, otorgado por la autoridad aeronáutica ecuatoriana;
- b) Compañías aéreas con permisos de operación para el transporte aéreo público, regular o no regular, otorgado por la autoridad aeronáutica del país de bandera. Tratándose de pasajeros, se limitará a un máximo de 20 vuelos por cada año calendario para cada compañía aérea, salvo que se trate de los vuelos charter internacionales señalados en el Art. 37 de este reglamento. En lo relacionado con los vuelos exclusivos de carga, se limita a un máximo de 52 vuelos anuales por aerolínea; y,
- c) Operadoras ecuatorianas que cuenten con la respectiva autorización del país donde se origine el vuelo.

Art. 32.- El vuelo charter internacional de origen o destino Ecuador sólo podrá ser operado en aeropuertos calificados como internacionales por la autoridad aeronáutica.

Art. 33.- La operación de este tipo de vuelo está sujeta, además, a la autorización del país o países involucrados en la operación del vuelo.

Art. 34.- La operación de vuelos charter, con aeronaves de matrícula diferente a las del país de la empresa operadora será autorizado siempre que dichas aeronaves consten en las especificaciones operacionales de dicha empresa.

Art. 35.- Las autorizaciones para vuelos charter internacionales estarán sujetas a que los derechos de tráfico se encuentren reconocidos en acuerdos internacionales, suscritos o ratificados por el Ecuador.

De aplicarse el principio de reciprocidad flexible, la compañía aérea extranjera presentará a la autoridad aeronáutica ecuatoriana, un documento mediante el cual el gobierno del país de bandera de la aerolínea solicitante se compromete a dar igual trato a las compañías aéreas ecuatorianas.

Art. 36.- El vuelo charter internacional tendiente al transporte de grupos turísticos hacia el Ecuador, no estará sujeto a la limitación del número de vuelos establecidos en el literal b) del Art. 31 de este reglamento.

Art. 37.- El vuelo charter internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada o exclusivo de carga hacia el

Ecuador, con destino final un aeropuerto no calificado como internacional por la autoridad aeronáutica, deberá necesariamente aterrizar en cualquiera de los aeropuertos internacionales y someterse a los controles y procedimientos de migración y aduanas del Ecuador para posteriormente continuar hacia el aeropuerto de destino final.

Art. 38.- Para la realización de los vuelos charter exclusivos de carga se adoptará un régimen de flexibilidad y aplicación del principio de reciprocidad flexible.

CAPITULO 4

DE LOS VUELOS ESPECIALES

Art. 39.- Vuelos especiales son aquellas operaciones adicionales realizadas por las compañías aéreas que cuentan con una concesión o permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular, dentro de las rutas autorizadas, para atender la demanda circunstancial del tráfico. Estos vuelos no podrán constituir una serie que dé lugar a una regularidad y ser publicitados.

Para el caso de vuelos especiales, se requerirá de la correspondiente autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Art. 40.- Las solicitudes para la realización de vuelos especiales se presentarán al Consejo Nacional de Aviación Civil, para transporte doméstico con no menos dos horas de anticipación a la realización del mismo; y para los vuelos especiales internacionales originados en el Ecuador, con no menos, de 24 horas de anticipación de la efectiva iniciación del vuelo, según formato que consta como anexo No. 2.

Como casos de excepción, fuera de horas de oficina, durante fines de semana y días feriados, los vuelos especiales podrán ser autorizados por las respectivas jefaturas de aeropuertos, las que deberán reportar sobre la autorización otorgada y valores recaudados al Consejo Nacional de Aviación Civil, el siguiente día laborable.

Art. 41.- El Consejo Nacional de Aviación Civil verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, debiendo emitir su pronunciamiento dentro del plazo de 24 horas. Copia de esta autorización se enviará a la Dirección General de Aviación Civil para el control correspondiente.

Art. 42.- La compañía aérea podrá modificar su solicitud en relación con el tipo de aeronaves autorizadas, siempre que éstas consten en la concesión o permiso de operación. En este caso se deberá notificar a la Jefatura de Aeropuerto y obtener su aceptación con, por lo menos, una hora de anticipación a la efectiva realización del vuelo nacional y de seis horas para vuelos internacionales.

TITULO IV

DEL TRAMITE Y PROCEDIMIENTO

CAPITULO 1

PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE OPERACION

Art. 43.- El Consejo Nacional de Aviación Civil adoptará el siguiente procedimiento:

- a) Ingresada la solicitud en la Secretaría General, el Presidente del organismo, en el término de 48 horas, revisará y constatará que la documentación se encuentre completa y debidamente presentada.

En el caso de que el Presidente verifique que la documentación presentada no reúne los requisitos señalados en este reglamento, ordenará que el interesado la complete en el término de diez días, con indicación de que si no lo hiciere se entenderá que ha desistido de tal solicitud y ordenará el archivo del trámite. Únicamente dentro de este término, el interesado podrá presentar cualquier modificación a su solicitud original;

- b) Verificado que la documentación esté completa, el Presidente dispondrá la publicación de un extracto de la solicitud, por una sola vez y a expensas del solicitante, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. El extracto se sujetará al formato establecido por el Consejo Nacional de Aviación Civil;
- c) Igualmente, dispondrá que las unidades administrativas correspondientes procedan a la evaluación económica, legal y de política aeronáutica y emitan, en el término de 15 días, sus informes con las recomendaciones pertinentes.

Si en el término señalado en el párrafo anterior de la revisión integral de la solicitud se encuentran dudas, observaciones o inquietudes que ameriten aclaración, la unidad administrativa respectiva deberá remitirlas a la Secretaría del Consejo, para que sean notificadas por escrito y por una sola vez, al solicitante. En este caso, el término previsto para el trámite respectivo se suspenderá hasta que el interesado entregue la información pertinente.

Si los interesados no satisfacen los requerimientos formulados en el término de diez días de recibida la comunicación, se presentará el informe que corresponda; y,

- d) De existir oposición a la solicitud, dispondrá que se la presente ante la Secretaría General del organismo dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la solicitud en uno de los periódicos.

Art. 44.- Las oposiciones a las solicitudes por parte de cualquier persona natural o jurídica que se sienta perjudicada, deberán presentarse con los fundamentos de hecho y de derecho y motivaciones respectivas, acompañando las pruebas de sustento pertinentes y fijando casillero judicial para futuras notificaciones. Únicamente las oposiciones así planteadas serán calificadas y motivarán la realización de la "Audiencia de Interesados" correspondiente.

Solo podrán presentarse oposiciones y, por lo tanto, existir audiencia de interesados respecto de las solicitudes tendientes a obtener una concesión o permiso de operación; y de aquellas ya existentes que contemplen incremento de derechos aerocomerciales, tales como rutas, frecuencias y derechos de tráfico.

Art. 45.- Si la oposición hubiere sido aceptada para el trámite por haberse presentado en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Presidente del Consejo convocará a las partes a una “Audiencia de Interesados”, debiendo señalar lugar, día y hora para su realización, corriendo traslado de los informes: económico, legal y de política aeronáutica. En la audiencia se escucharán los planteamientos y alegaciones de las partes, que podrán intervenir directamente, con sus representantes legales o por intermedio de sus apoderados judiciales.

Cualquiera de las partes y por una sola vez, podrán pedir al Presidente que se difiera la audiencia por un plazo máximo de ocho días.

Art. 46.- No estarán sujetas al trámite de “Audiencia de Interesados”:

- a. Las solicitudes de las aerolíneas extranjeras de los Países Miembros de la Comunidad Andina, bajo el principio de reciprocidad, para la operación exclusiva en la Subregión;
- b. Las solicitudes de aerolíneas ecuatorianas para ejercer derechos aerocomerciales únicamente dentro de la Comunidad Andina;
- c. Las solicitudes de empresas de aviación que pretendan operar amparadas en los acuerdos fronterizos suscritos por el Gobierno del Ecuador; y,
- d. Las solicitudes de compañías nacionales encaminadas a obtener una concesión de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo no regular, en la modalidad de taxi-aéreo, con aeronaves con un peso máximo de despegue de 5.700 kilogramos, de conformidad con el informe técnico que se emita para el efecto.

Art. 47.- Toda “Audiencia de Interesados”, se resumirá en el acta que para el propósito elaborará la Secretaría General del Consejo, a la cual se anexarán todos los documentos presentados por las partes y que se legalizará con las firmas del Presidente del Consejo, de los comparecientes, si lo desean y del Secretario General.

Art. 48.- Si durante la realización de la audiencia surgieren nuevos elementos a investigar o el Presidente no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, de oficio o a pedido de parte, podrá abrir el término de prueba por diez días, período en el cual las partes deberán actuar y evacuar todas las diligencias que juzguen pertinentes.

Art. 49.- Realizada la audiencia o concluido el término de prueba, o en caso de no haberse presentado oposición, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil resolverá sobre los méritos de lo actuado, para lo cual deberá emitir una resolución debidamente motivada y fundamentada, que autorice o niegue lo solicitado por el interesado.

En cualquiera de estos casos el Presidente deberá resolver en el término de diez días contados a partir de la recepción

de los informes de las unidades administrativas, de la realización de la audiencia o de concluido el término de prueba.

Art. 50.- Previo a que se emita la respectiva resolución que apruebe el permiso de operación, se exigirá a la compañía aérea extranjera, la presentación de la escritura pública de domiciliación o establecimiento de sucursal en el país y el certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones, emitido por la Superintendencia de Compañías.

Art. 51.- La resolución adoptada será inmediatamente notificada a las partes, a la Dirección General de Aviación Civil y será publicada en el Registro Oficial, si ésta quedare en firme.

Cualquiera de las partes, en el caso de no estar de acuerdo con esta resolución podrá apelar de la misma y presentar recurso jerárquico ante el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el término de tres días, contados a partir de su notificación.

Recibido el recurso de apelación, el Presidente, sin más trámite lo remitirá junto con el expediente, para conocimiento y resolución del pleno del organismo.

Art. 52.- El Pleno del Consejo ante quien se interpone el recurso, puede confirmar, revocar o reformar la resolución apelada, según el mérito de lo actuado. De ser necesario, para resolver podrá solicitar de oficio nuevos informes ampliatorios a las unidades administrativas y documentación a las partes. En todo caso esta segunda instancia no podrá durar más allá de quince días contados desde la recepción del expediente. Lo resuelto por el Pleno del Consejo agota la vía administrativa. Esta resolución será publicada en el Registro Oficial.

Art. 53.- En lo pertinente, este procedimiento será aplicable también para las solicitudes de renovación, modificación, suspensión, revocación y cancelación de las concesiones y permisos de operación.

Art. 54.- El contenido de las resoluciones de concesión o de permiso de operación según se trate, se redactará de conformidad con el Título VIII, Capítulo II del Código Aeronáutico.

Art. 55.- Una vez emitida la resolución la compañía aérea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a treinta días, contados desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por treinta días más.

Art. 56.- No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones, de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operador Aéreo (AOC) y especificaciones operacionales expedidos por la

Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

Al tratarse de compañías extranjeras, la autoridad aeronáutica evaluará las instalaciones con que cuenta para su operación en el país, así como el documento otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la operadora, todo lo cual servirá de base para la expedición de la autorización técnica correspondiente.

Art. 57.- Los concesionarios o permisionarios están obligados a contratar los seguros que cubran los riesgos de pasajeros, tripulación, carga y daños a terceros en la superficie, de conformidad con los reglamentos y acuerdos internacionales de la materia.

Art. 58.- La compañía aérea rendirá garantía suficiente a favor de la Dirección General de Aviación Civil, para responder por las estipulaciones establecidas en su concesión o permiso de operación, en los siguientes montos:

- Compañías de servicio de transporte aéreo internacional, treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000).
- Compañías de servicio de transporte aéreo doméstico con aeronaves con un peso mayor a 5.700 kilogramos, cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00); y con aeronaves con un peso menor a 5.700 kilogramos, dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00).

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en la concesión o permiso de operación, la Dirección General de Aviación Civil se reserva el derecho de ejecutar la correspondiente garantía y la compañía aérea no podrá volver a operar mientras no presente una nueva garantía.

El concesionario o permisionario deberá mantener vigente la caución mientras lo esté la concesión o permiso de operación.

CAPITULO 2

PARA LAS RENOVACIONES Y MODIFICACIONES

Art. 59.- Para obtener la renovación o modificación de una concesión y permiso de operación, se observará el mismo trámite previsto para su otorgamiento. De ser necesario, el solicitante deberá actualizar la documentación y demás información a la fecha de la solicitud.

La solicitud de renovación con su documentación respectiva deberá presentarse al Consejo Nacional de Aviación Civil, con por lo menos noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento de la concesión o permiso de operación. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia de ellas.

Art. 60.- Las empresas interesadas en modificar su concesión o permiso de operación, presentarán al Consejo Nacional de Aviación Civil la respectiva solicitud adjuntando la documentación que corresponda en los siguientes casos:

- a. Empresas nacionales.- Se sujetarán en lo pertinente a lo establecido en los Arts. 5, 6, 7 y 8 de este reglamento;
- b. Empresas extranjeras.- Se sujetarán en lo pertinente a lo establecido en los Arts. 9, 10, 11 y 12 de este reglamento; y,
- c. Empresas de la Comunidad Andina.- Se sujetarán en lo pertinente a lo establecido en el Art. 14 de este reglamento.

Art. 61.- Solo se admitirán modificaciones de las concesiones y permisos de operación en los siguientes casos:

- a. Incremento o disminución de derechos aerocomerciales;
- b. Cambio de la modalidad del servicio, de regular a no regular o viceversa; y,
- c. Aumento o cambio de tipo de equipo de vuelo a operar dentro de las rutas y frecuencias autorizadas.

Art. 62.- No se aceptarán al trámite como modificaciones de concesiones o permisos de operación, las solicitudes que se refieran a casos diferentes de los enumerados en el artículo anterior. Tales solicitudes deberán presentarse como un pedido de un nuevo servicio.

CAPITULO 3

PARA LAS REVOCACIONES, SUSPENSIONES Y CANCELACIONES

Art. 63.- Las concesiones o permisos de operación caducan al vencimiento del plazo establecido en ellos.

El Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil podrá suspender, revocar o cancelar, total o parcialmente, las concesiones o permisos de operación, siguiendo el procedimiento de convocatoria de audiencia previa de interesados, en los siguientes casos:

- a. Si el explotador pierde la capacidad legal, técnica o económica financiera según la cual le fue otorgado la concesión o permiso de operación;
- b. Si el explotador no rinde caución en los montos fijados o no la repone en los plazos establecidos reglamentariamente;
- c. Si las operaciones no se inician en la fecha o prórroga señalada por la Dirección General de Aviación Civil, cumplidos que sean los requerimientos previstos en el Art. 116 del Código Aeronáutico;

- d. Si la empresa es declarada en insolvencia, quiebra, liquidación o disolución conforme a la ley y no ofrece, a criterio de la autoridad aeronáutica respectiva, garantías que resulten adecuadas para asegurar la prestación de los servicios;
- e. Si la concesión o permiso de operación es cedido, transferido o explotado en contravención a lo dispuesto en el Código Aeronáutico, Ley de Aviación Civil, reglamentos o regulaciones técnicas;
- f. Si no se cuenta con los seguros obligatorios establecidos en la Ley de Aviación Civil y en el presente reglamento;
- g. Cuando se verifique la falta de reciprocidad por parte de otro Estado para la concesión de similares derechos aerocomerciales a los otorgados por el Ecuador;
- h. En el caso de interrupción o no utilización, por más de noventa días, de una o más de las rutas y/o frecuencias otorgadas, sin causa justificada y sin autorización de la autoridad aeronáutica correspondiente, previo el informe de la Dirección General de Aviación Civil;
- i. Si no culminan los procedimientos técnicos ante la Dirección General de Aviación Civil en el plazo máximo para hacerlo; y,
- j. Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en su concesión o permiso de operación.

Art. 64.- En el caso de cancelación o revocación de una concesión o permiso de operación por incumplimiento de los mismos, la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de la ejecutoria de la resolución correspondiente.

Art. 65.- El Consejo Nacional de Aviación Civil podrá proceder a la suspensión total o parcial de una concesión o permiso de operación si el operador así lo solicitare, luego del análisis correspondiente.

La solicitud deberá contener una motivación clara y detallada de las razones en que se basa su pedido de suspensión y el tiempo de duración del mismo. Además, deberá entregar una declaración juramentada realizada ante notario público por la que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados. La solicitud deberá presentarse con, por lo menos, sesenta días de anticipación a la pretendida fecha de inicio de la suspensión.

Previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión del servicio, la compañía aérea deberá publicar el extracto entregado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, durante tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y por lo menos, con treinta días de anticipación al inicio de la suspensión. Un ejemplar de cada una de estas publicaciones, deberá ser entregado al organismo.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66.- El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen convenios; explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados a la aprobación previa del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Art. 67.- Se entiende por Código Compartido el acuerdo mediante el cual dos o más transportistas aéreos comercializan uno o más vuelos nacionales o internacionales que son operados por uno sólo de ellos en las rutas y frecuencias autorizadas, utilizando conjuntamente sus códigos internacionales de designación e individualización.

El acuerdo de Código Compartido sólo se podrá realizar en segmentos o rutas comunes, esto es, cuando los dos transportistas gozan de comunes derechos de ruta.

Las condiciones especiales bajo las cuales se operará en códigos compartidos, se harán constar en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados. En todo caso, en esta clase de acuerdos, las Partes serán solidariamente responsables frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

La calidad de operador de la aeronave la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.

Por interés público, el usuario debe estar debida y oportunamente informado a través de todos los medios, incluyendo los de reserva por computación, de cuál es el socio comercializador y cuál el socio operador del servicio.

En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Art. 68.- En el caso de que el Consejo Nacional de Aviación Civil autorice a un transportista ecuatoriano la operación bajo el sistema de arriendo "wet léase" con aeronaves de matrícula extranjera, exigirá la presentación del Certificado de Operador Aéreo (AOC) de la compañía operadora del servicio y de las especificaciones operacionales ecuatorianas, bajo los plazos y condiciones que establezca el organismo en la respectiva resolución.

La operación con aeronaves arrendadas para el transporte doméstico únicamente podrá realizarse bajo el sistema "dry léase".

Art. 69.- A solicitud de las líneas aéreas, el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá autorizar provisionalmente la prestación de los servicios materia de las solicitudes encaminadas a obtener la modificación de las concesiones y permisos de operación.

Estas autorizaciones no podrán exceder de un plazo mayor a los sesenta días, para lo cual el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión de una concesión o permiso de operación en vigencia;
- b. Tener previamente presentada ante la autoridad aeronáutica, formal solicitud para modificar tales concesiones o permisos de operación;
- c. Estar previamente establecidos los derechos aerocomerciales materia de la solicitud de modificación en acuerdos, convenios, memorandos de entendimiento, o actas de consulta de autoridades aeronáuticas, suscritos por la República del Ecuador; y,
- d. Contar con las especificaciones técnicas del equipo a utilizarse.

Tratándose de servicios de transporte aéreo doméstico, únicamente serán exigibles los literales a) y b).

Art. 70.- Cuando una aeronave de matrícula ecuatoriana se encuentre ejerciendo derechos aerocomerciales internamente en otro país o realice operación entre dos terceros países, deberá contar, para el propósito, con expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil y sujetarse al control técnico operativo de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 71.- Las líneas aéreas nacionales que cuenten con la correspondiente concesión de operación podrán realizar un vuelo calificado como ambulancia aérea, notificando del particular a la Jefatura 2 de los aeropuertos correspondientes al vuelo. En el caso de empresas extranjeras, éstas deberán contar con el correspondiente permiso de operación otorgado por la autoridad de bandera del operador.

Art. 72.- El Consejo Nacional de Aviación Civil publicará en su página web, un extracto de las concesiones y permisos de operación otorgados, cancelados, suspendidos, modificados o revocados, que contendrán, por lo menos, los siguientes datos básicos:

- a. Nombre de la aerolínea;
- b. Servicio aéreo que brindará o dejó de brindar;
- c. Derechos otorgados, cancelados, revocados o modificados;
- d. Plazo de la concesión o permiso, si fuere aplicable; y,
- e. Tipo de aeronaves.

Art. 73.- Toda resolución y acuerdo emanados de las decisiones del Consejo Nacional de Aviación Civil dentro de sus atribuciones y que se refieran a aspectos relacionados con la actividad aeronáutica, serán obligatoriamente enviados a la Oficina del Registro Oficial para su publicación. Se exceptúa aquellas resoluciones de carácter exclusivamente administrativo.

Art. 74.- Los anexos 1A, 1B y 2 constituyen parte integral del presente reglamento, constarán publicados en la página web del organismo y podrán ser actualizados por el Consejo Nacional de Aviación Civil cuando las circunstancias lo requieran.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes para el otorgamiento de concesiones y permisos de operación de servicios de transporte aéreo de competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, que hayan sido presentadas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, se tramitarán de acuerdo a los reglamentos anteriores.

SEGUNDA.- Las líneas aéreas que cuenten con una concesión o permiso de operación para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional, presentarán la caución en el nuevo monto previsto en este reglamento en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial, y su incumplimiento será causa suficiente para que la autoridad aeronáutica revoque la concesión o permiso de operación.

ARTICULO FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y deroga el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Explotación de Servicios Aéreos en General, publicado en el Registro Oficial No. 212 de 17 de noviembre del 2003; al Reglamento de Servicios de Transporte Aéreo No Regular, publicado en el Registro Oficial No. 210 de 13 de noviembre del 2003; y a toda norma reglamentaria que se le oponga.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

ANEXO 1-A

VUELO CHARTER INTERNO

Señor
 Presidente CNAC
 Presente.-

Con fundamento en lo que establece el "REGLAMENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE OPERACION PARA LA EXPLOTACION DE SERVICIOS AEREOS EN GENERAL", solicito la autorización para operar... (cantidad) vuelo(s) charter Interno.

FECHA: SOLICITUD No.

1.-
 Nombre del Explotador:
 Teléfono/fax:
 Dirección:
 E-MAIL:

2.- AERONAVE(S)

Marca	Tipo	Matrícula	Mtow (Estructural)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3.- Vigencia Seguro

4. Fecha y ruta de la Operación del VLO No. Vuelos charter solicitados

5.- RUTA (S)	Fecha exacta de cada vuelo (no se admite períodos)
RUTA:	<input type="text"/>

6.- Nombre del fletador:
 Teléfono/fax:
 Dirección:
 E-MAIL:

7.- Especificar objeto del Vlo. y materia del transporte:

Pasajeros	Carga
<input type="text"/>	<input type="text"/>

8.- Cuenta con permiso de operación y/o Cuenta con especificaciones operacionales Si No

9.- Forma de pago: Tarjeta crédito:
Cheque:
Efectivo:

10.- Representante Explotador: Rúbrica

Ecuador – CNAC/DGAC

CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

ANEXO 1-B

VUELO CHARTER INTERNACIONAL

Señor
 Presidente CNAC
 Presente. -

Con fundamento en lo que establece el "REGLAMENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE OPERACION PARA LA EXPLOTACION DE SERVICIOS AEREOS EN GENERAL", solicito la autorización para operar ... (cantidad) vuelo(s) charter Internacional

FECHA: SOLICITUD No.

1.-

Nombre del Explotador:	<input type="text"/>
Teléfono/fax:	<input type="text"/>
Dirección:	<input type="text"/>
E-MAIL:	<input type="text"/>

2.- AERONAVE(S)

Marca	Tipo	Matrícula	Mtow (Estructural)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3.- Vigencia Seguro

4. Fecha y ruta de la Operación del VLO No. Vuelos solicitados

5.-

RUTA (S) y derechos solicitados la ruta debe iniciarse en el país de origen	Fecha exacta de cada vuelo (no se admite periodos)
RUTA:	<input type="text"/>
Derechos solicitados:	<input type="text"/>
RUTA:	<input type="text"/>
Derechos solicitados:	<input type="text"/>
RUTA:	<input type="text"/>
Derechos solicitados:	<input type="text"/>

6.- REMITIR AUTORIZACIÓN / DESIGNACIÓN OTORGADA POR SU AUTORIDAD AERONÁUTICA PARA VUELOS NO REGULARES DE LA CLASE SOLICITADA (PASAJEROS) (CARGA)

7.- A FALTA DE TRATADOS O CONVENIOS, SE AJUSTARÁ AL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD FLEXIBLE, PARA LO CUAL LA COMPAÑIA INTERESADA DEBE ANEXAR UN DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL PAIS DE BANDERA DE LA COMPAÑIA SOLICITANTE, SE COMPROMETE A DAR UN TRATO IGUAL A LAS COMPAÑIAS ECUATORIANAS, MISMO QUE SERA PRESENTADO CON LA TRADUCCION DEBIDA.

8.- Nombre del fletador:

Teléfono/fax:

Dirección:

E-MAIL:

9.- Especificar objeto del Vlo. y materia del transporte:

Pasajeros	Carga
<input type="text"/>	<input type="text"/>

10.- Cuenta con permiso de operación y/o Cuenta con especificaciones operacionales

Si <input type="text"/>	No <input type="text"/>
Si <input type="text"/>	No <input type="text"/>

11.- Forma de pago:

Tarjeta crédito:	<input type="text"/>
Cheque:	<input type="text"/>
Efectivo:	<input type="text"/>

12.- Representante Explotador:

Ecuador – CNAC/DGAC

Rúbrica

CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

ANEXO 2

VUELO ESPECIAL

Señor
 Presidente CNAC
 Presente.-

Con fundamento en lo que establece el "REGLAMENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE OPERACION PARA LA EXPLOTACION DE SERVICIOS AEREOS EN GENERAL", solicito la autorización para operar...(cantidad) vuelo(s) Especial(s).

FECHA: SOLICITUD No.

1.- Nombre del Explotador:
 Teléfono/fax:
 Dirección:
 E-MAIL:

2.- AERONAVE(S)

Marca	Tipo	Matrícula	Mtow (Estructural)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3.- Vigencia Seguro

4. Fecha y ruta de la Operación del VLO No. Vuelos especiales solicitados

5.-

RUTA (S)	Fecha exacta de cada vuelo (no se admite periodos)
RUTA:	<input type="text"/>
RUTA:	<input type="text"/>
RUTA:	<input type="text"/>
RUTAS:	<input type="text"/>

6.- Especificar objeto del Vlo. y materia del transporte:

Pasajeros	Carga
<input type="text"/>	<input type="text"/>

7.- Cuenta con permiso de operación y/o Cuenta con especificaciones operacionales Si No

8.- Forma de pago: Tarjeta crédito:
 Cheque:
 Efectivo:

9.- Representante Explotador: Rúbrica

Ecuador – CNAC/DGAC

N° 2326

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Mayor Juan Carlos Iza, en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Coordinación y Enlace de la Policía Nacional en la Presidencia de la República ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Mayor Juan Carlos Iza, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Oficial, al señor Mayor Juan Carlos Iza, Jefe de Coordinación y Enlace de la Policía Nacional en la Presidencia de la República.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2327

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Capitán Fernando Javier Escalante Jiménez cumplió con valentía y espíritu de sacrificio su misión de

brindar protección y seguridad inmediata al señor Presidente de la República en el Edificio de CIESPAL el 20 de abril del 2005;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Capitán Fernando Javier Escalante Jiménez han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Oficial, al señor Capitán Fernando Javier Escalante Jiménez.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2328

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Sargento Primero Carlos Enrique Mejía Carrillo cumplió con valentía y espíritu de sacrificio su misión de brindar protección y seguridad inmediata al señor Presidente de la República en el Edificio de CIESPAL el 20 de abril del 2005;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Sargento Primero Carlos Enrique Mejía Carrillo han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos

mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Caballero, al señor Sargento Primero Carlos Enrique Mejía Carrillo.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

doctor Galo Chiriboga, Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2329

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que en agosto de 1809 los patriotas quiteños crearon la orden de "San Lorenzo", destinada a premiar extraordinarios servicios a la República, a la libertad y la fraternidad entre los pueblos;

Que el señor doctor Galo Chiriboga en el ejercicio de sus funciones como Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR ha dado claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la Nación y ha trabajado incansablemente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves de quienes, como el señor doctor Galo Chiriboga, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto Número 1566-A, de 4 de junio del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 655 de 4 de septiembre del 2002, por el cual se reglamenta la concesión de la Orden Nacional de "San Lorenzo",

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional de "San Lorenzo", en el grado de Gran Cruz, al señor

N° 2330

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Jorge Saade ha tenido una brillante trayectoria musical considerándose un virtuoso violinista;

Que durante su destacada carrera artística el señor Jorge Saade ha sido profesor de violín en el Instituto de Artes Musicales de la Universidad Católica de América en Washington; Vicepresidente de la Orquesta Sinfónica de Washington; Fundador y Miembro Directivo de la Orquesta Juvenil del Ecuador; Consejero Cultural de la Orquesta Sinfónica Panamericana y de la Fundación de Amigos de la Orquesta Nacional de los Estados Unidos de América, coadyuvando, de esta manera, a afirmar la presencia internacional del Ecuador;

Que es deber del Estado reconocer y relieves de los artistas quienes, como el señor Jorge Saade, han brindado su permanente y desinteresada ayuda a las misiones diplomáticas ecuatorianas y han contribuido con su valioso aporte a la promoción del Ecuador en el exterior; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor Jorge Saade.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2331

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Cabo Primero Edison Espinoza Sánchez cumplió con valentía y espíritu de sacrificio su misión de brindar protección y seguridad inmediata al señor Presidente de la República en el Edificio de CIESPAL el 20 de abril del 2005;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Cabo Primero Edison Espinoza Sánchez han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Caballero, al señor Cabo Primero Edison Espinoza Sánchez.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2332

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Cabo Primero Carlos Gutiérrez Zambrano cumplió con valentía y espíritu de sacrificio su misión de brindar protección y seguridad inmediata al señor Presidente de la República en el Edificio de CIESPAL el 20 de abril del 2005;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Cabo Primero Carlos Gutiérrez Zambrano han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Caballero, al señor Cabo Primero Carlos Gutiérrez Zambrano.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2333

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Sargento Segundo Ricardo Troya Cervantes cumplió con valentía y espíritu de sacrificio su misión de

brindar protección y seguridad inmediata al señor Presidente de la República en el Edificio de CIESPAL el 20 de abril del 2005;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Sargento Segundo Ricardo Troya Cervantes han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Caballero, al señor Sargento Segundo Ricardo Troya Cervantes.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2334

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Sargento Primero Edgar Riquelme Estrada García cumplió con valentía y espíritu de sacrificio su misión de brindar protección y seguridad inmediata al señor Presidente de la República en el Edificio de CIESPAL el 20 de abril del 2005;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Sargento Primero Edgar Riquelme Estrada García han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos

mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Caballero, al señor Sargento Primero Edgar Riquelme Estrada García.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2335

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Sargento Segundo Pedro Llumiquinga Suntaxi cumplió con valentía y espíritu de sacrificio su misión de brindar protección y seguridad inmediata al señor Presidente de la República en el Edificio de CIESPAL el 20 de abril del 2005;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Sargento Segundo Pedro Llumiquinga Suntaxi han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Caballero, al señor Sargento Segundo Pedro Llumiquinga Suntaxi.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2336

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Teniente de Navío Carlos Guzmán Mata cumplió con valentía y espíritu de sacrificio su misión de brindar protección y seguridad inmediata al señor Presidente de la República en el Edificio de CIESPAL el 20 de abril del 2005;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Teniente de Navío Carlos Guzmán Mata han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Oficial, al señor Teniente de Navío Carlos Guzmán Mata.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2337

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Teniente de Navío Jorge Polanco Vela cumplió con valentía y espíritu de sacrificio su misión de brindar protección y seguridad inmediata al señor Presidente de la República en el Edificio de CIESPAL el 20 de abril del 2005;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Teniente de Navío Jorge Polanco Vela han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Oficial, al señor Teniente de Navío Jorge Polanco Vela.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2338

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que en agosto de 1809 los patriotas quiteños crearon la Orden de "San Lorenzo", destinada a premiar

extraordinarios servicios a la República, a la libertad y la fraternidad entre los pueblos;

Que el señor doctor José Modesto Apolo, ex Secretario General de la Administración, en el ejercicio de sus altas funciones trabajó tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor José Modesto Apolo, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1566-A de 4 de junio del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 655 de 4 de septiembre del 2002, por el cual se reglamenta la concesión de la Orden Nacional de "San Lorenzo",

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "San Lorenzo", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor José Modesto Apolo, ex Secretario General de la Administración.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2339

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional N° 2006-795-CS-PN de octubre 4 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-2106-SPN de noviembre 1 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 1723/DGP/PN de octubre 27 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1°. Conferir la Condecoración "Policía Nacional" de "Primera Categoría", al señor Capitán de Policía del Servicio de Sanidad Dr. Lucero Enríquez Hugo Bernardo, por haber prestado 25 años de servicio activo y efectivo a la institución.

Art. 2°. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2340

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional No. 2006-1066-CCP-PN, de noviembre 7 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-2255-SPN, de noviembre 22 del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1788-DGP-PN de noviembre 15 del 2006;

De conformidad con los Art. 15 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "Al Mérito Profesional", en el grado de "Gran Oficial", y "Policía Nacional" de "Primera, Segunda y Tercera Categoría", a los siguientes señores clases de la Policía Nacional.

"AL MERITO PROFESIONAL" EN EL GRADO DE "GRAN OFICIAL"			ORD.	Grado	Apellidos y nombres
			11	SGOP.	Armas Estrella César Aurelio
			12	SGOP.	Armijo Rivadeneira Neiser Hernán
			13	SGOP.	Asimbaya Pastrano Segundo Manuel
			14	SGOP.	Asitimbay Yascaribay Segundo Leonardo
			15	SGOP.	Aulestia Jácome Julio Marcelo
			16	SGOP.	Badillo Alvear Jesús Agustín
			17	SGOP.	Balcázar Arciniega César Efrén
			18	SGOP.	Barahona Rea José Darío
			19	SGOP.	Buenaño Coba Fausto
			20	SGOP.	Cachiguango Morales Mario Arturo
			21	SGOP.	Caisachana Navas Carlos Gonzalo
			22	SGOP.	Caiza Farinango Segundo Fidel
			23	SGOP.	Calderón Almeida Néstor Gerardo
			24	SGOP.	Calvopiña Espín Luis Alberto
			25	SGOP.	Camacho Mendoza Oswaldo Estuardo
			26	SGOP.	Cangas Díaz Jorge Rodrigo
			27	SGOP.	Carcelén Nelson Fabián
			28	SGOP.	Cárdenas Parrales Miguel Antonio
			29	SGOP.	Carrera Verdezoto Carlos Eduardo
			30	SGOP.	Casamen Chicaiza Jesús Orlando
			31	SGOP.	Castillo Yáñez Joselito
			32	SGOP.	Castillo Yáñez Hernán Remigio
			33	SGOP.	Castro Puga René Carlos
			34	SGOP.	Cayambe Pilco José Manuel
			35	SGOP.	Cedeno Ordóñez Adolfo Edison
			36	SGOP.	Cevallos Martínez César Mauricio
			37	SGOP.	Chalacan Benalcázar Vitelio Isidro
			38	SGOP.	Chávez Moreira Silvio Carlos
			39	SGOP.	Chuquitarco Padilla Luis Oswaldo
			40	SGOP.	Claudio Claudio Edgar Efraín
			41	SGOP.	Colcha Morocho Mario Oswaldo
			42	SGOP.	Cóndor Ausay Juan Rodrigo
			43	SGOP.	Correa Jiménez Sixto Jaime
			44	SGOP.	Cortéz Villafuerte José Aurelio
			45	SGOP.	Cruz Cabrera Luis Amable
			46	SGOP.	Cunalata Sánchez Jorge Humberto
			47	SGOP.	Daza Sevilla Segundo Reynaldo
			48	SGOP.	Eras Julio César
			49	SGOP.	Estrada Benítez José Gumersindo
			50	SGOP.	Eugenio Guerrero Wilson Aníbal
			51	SGOP.	Flores Flores Erasmo Esmito
			52	SGOP.	Fuentes Vargas Angel Emilio
			53	SGOP.	Garcés Morocho Luis Braulio
			54	SGOP.	Garcés Yucailla Marco
			55	SGOP.	García Camacho Antonio Benigno
			56	SGOP.	García Guzmán Jorge Aníbal
			57	SGOP.	García Jiménez Luis Alejandro
			58	SGOP.	González Campoverde Ramón Darío
			59	SGOP.	González Luzuriaga José Miguel
			60	SGOP.	Gonzalon Chala Jorge Fabián de Jesús
			61	SGOP.	Gordillo Gordillo Luis Marcelo
			62	SGOP.	Gualpa Manobanda Angel Medardo
			63	SGOP.	Guamán Ramírez Clever Diego
			64	SGOP.	Guerrero Eras Santos Tito
			65	SGOP.	Guijarro Tixe Manuel Rogelio
			66	SGOP.	Guizado Flores Pedro Pablo
			67	SGOP.	Haro Catagña José Gustavo
			68	SGOP.	Heredia Valarezo Pepe Ramón
			69	SGOP.	Herrera Vigueta Carlos Guillermo
			70	SGOP.	Huilcatoma Montes Vicente Agustín
			71	SGOP.	Hurtado Toaquiza Segundo Miguel
			72	SGOP.	Inca Mosquera Celso José
			73	SGOP.	Jácome Ordóñez Carlos Enrique

"POLICIA NACIONAL" "PRIMERA CATEGORIA"		
ORD.	Grado	Apellidos y nombres
1	SBOS.	Ligna Sulca Arturo Teófilo
2	SBOS.	Caizapasto Caizapasto Luis Enrique
3	SBOS.	Cóndor Ramón Segundo Teodoro
4	SBOS.	Quevedo Chávez Luisa Angela
5	SBOS.	Rosero Gómez Ligia Yolanda
6	SBOS.	Santafe Orozco Milton Humberto

"POLICIA NACIONAL" "SEGUNDA CATEGORIA"		
ORD.	Grado	Apellidos y nombres
1	SGOP.	Agudelo Moreno Rupertino Dinzon
2	SGOP.	Aguirre Erreyes Hugo Baltasar
3	SGOP.	Aguirre Farinango Luis Humberto
4	SGOP.	Albán Ramiro Fernando
5	SGOP.	Albán Zurita Wilson Socrates
6	SGOP.	Aldáz García Germán Rodrigo
7	SGOP.	Alegría Espinoza Juan Edgar
8	SGOP.	Arévalo Piedmag Luis Antonio
9	SGOP.	Arias Arias Walter Asdrúbal
10	SGOP.	Arias Gordón Edwin Rodrigo

ORD.	Grado	Apellidos y nombres	"AL MERITO PROFESIONAL" EN EL GRADO DE "GRAN OFICIAL"		
38	SGOS.	Muyulema Calucho Segundo Fausto			
39	SGOS.	Orellana Vargas Wuelinto Federico			
40	SGOS.	Peralta Gallegos Danilo de Jesús			
41	SGOS.	Quel Asnalema Wilson Gustavo			
42	SGOS.	Romero Silva Segundo Benito			
43	SGOS.	Salao Lema Fabian Alcides			
44	SGOS.	Salazar Acosta Luis Eduardo			
45	SGOS.	Suntaxi Criollo Claudio Martín			
46	SGOS.	Taipe Oyana Jorge Patricio			
47	SGOS.	Torres Gómez Víctor Roberto			
48	SGOS.	Trejo Mora Segundo Vicente			

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

ORD.	Grado	Apellidos y nombres
1	SBOP.	Altamirano Guevara Luis Gerardo
2	SBOP.	Armijos Castillo Auria Antonieta
3	SBOP.	Cando Carvajal Manuel
4	SBOP.	Cuastumal Torres Jorge Washington
5	SBOP.	Espinoza Rivera Julio
6	SBOP.	Freire Nuñez Rómulo Plutarco
7	SBOP.	Gaibor Silva Edgar Heriberto
8	SBOP.	Proaño Cueva Marcos Ramiro
9	SBOP.	Ramón Espinoza Antonio Braulio
10	SBOP.	Rocano Raura Luis Enrique
11	SBOP.	Romero Merino Luis Ildebrando
12	SBOP.	Tulcanaza Brusel Martha Grace

"POLICIA NACIONAL" "PRIMERA CATEGORIA"

ORD.	Grado	Apellidos y nombres
1	SBOS.	Armijo Baño Olmedo Jesús
2	SBOS.	Vilaña Herrera Jaime Mario
3	SBOS.	Hidalgo Luzuriaga Arcenio Alfonso

"POLICIA NACIONAL" "SEGUNDA CATEGORIA"

ORD.	Grado	Apellidos y nombres
1	SGOP.	Abad Soto Angel Modesto
2	SGOP.	Acosta Taipe Edith Ellzabeth
3	SGOP.	Arriziaga Castro Richard Diolet
4	SGOP.	Avila Rojas Luis Damian
5	SGOP.	Ayala Tumipamba Jaime Patricio
6	SGOP.	Cadena Cadena Silvia Emelinda
7	SGOP.	Calle Espinoza Luis Hernán
8	SGOP.	Carvajal Muñoz Willam Patricio
9	SGOP.	Castillo Méndez Washington Oswaldo
10	SGOP.	Chango Caguana Luis Antonio
11	SGOP.	Chicaiza Ayala Hugo
12	SGOP.	Chiluza Pallo Nelson Raúl
13	SGOP.	Curillo Humala Fausto Rodrigo
14	SGOP.	Dávila Macas Santos Vidal
15	SGOP.	Elizalde Campoverde José Juvenal
16	SGOP.	Fernández Gualacata Luis Fausto
17	SGOP.	Flores Salazar Fausto Manuel
18	SGOP.	Franco Flores Luis David
19	SGOP.	Franco Torres Guido Marcelo
20	SGOP.	Gómez Cabrera Manuel Arturo
21	SGOP.	Guevara Haro Galo Vicente
22	SGOP.	Herrera Robles Odilla Rosario
23	SGOP.	Ibarra José Ramiro
24	SGOP.	Jarrín Villavicencio Gabriel Patricio
25	SGOP.	Jumbo Benítez Vicente Arteman
26	SGOP.	Legna Judith María Del C.
27	SGOP.	Machuca Robles Clímaco Yerovi
28	SGOP.	Maza Córdova Jorge José
29	SGOP.	Monar Salcan Angel Ruperto
30	SGOP.	Mora Vallejo Vicente Nain
31	SGOP.	Moreta Villacís José Honorato
32	SGOP.	Orosco Luis Fermín
33	SGOP.	Pantoja Rivera José Guillermo
34	SGOP.	Penafiel De La Cruz Jorge Presbispero
35	SGOP.	Pinos Pinos Marcelo Vinicio

No. 2341

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional Nro. 2006-1143-CCP-PN, de noviembre 21 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-2299-SPN, de noviembre 27 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1856/DGP/PN, de noviembre 24 del 2006,

De conformidad con los Arts. 15 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "Al Mérito Profesional", en el grado de "Gran Oficial" y "Policía Nacional" de "Primera y Segunda Categoría" a los siguientes señores clases:

ORD.	Grado	Apellidos y nombres
36	SGOP.	Quinga Loachamín José Jaime
37	SGOP.	Quiñónez Cabeza Miller Daniel
38	SGOP.	Ramírez Benavides Magda Edith
39	SGOP.	Rojas Rodríguez Sandra Jacquellne
40	SGOP.	Sadva Yungan Segundo Guido
41	SGOP.	Santana Frutos Jorge Luis
42	SGOP.	Subía Rodríguez José Abel
43	SGOP.	Tirira Pintado Manuel Patricio
44	SGOP.	Valdez Uquillas Luis Alberto
45	SGOP.	Vallejo Castro Cléver Alfredo
46	SGOP.	Vega Calero Sixto Rodolfo
47	SGOP.	Vela Rosero Kléver Fernando
48	SGOP.	Velasco López Enrique Absalon
49	SGOP.	Vera Muñoz Félix Gonzalo
50	SGOP.	Vera Tuala Jimmy Vicente
51	SGOP.	Verdesoto Miranda Raúl Ramiro
52	SGOP.	Villarreal Ortega José Armando
53	SGOP.	Zamora Cusme Ramón Vienenvido

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", al señor Sargento Primero de Policía Farinango Jacho José Rafael.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2343

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución Nro. 2006-904-CCP, de septiembre 26 del 2006, emitida por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-2059-SPN, de octubre 24 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1681-DGP-PN de octubre 20 del 2006;

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 5 y 10 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "Cruz del Orden y Seguridad Nacional", al señor Suboficial Mayor de Policía Peralta Madruero José Ignacio.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

No. 2342

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional Nro. 2006-1076-CCP-PN, de noviembre 7 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-2317-SPN de noviembre 30 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1866-DGP-PN, de noviembre 28 del 2006;

De conformidad con los Arts. 5 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

No. 2345

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

La Resolución Nro. 2006-916-CCP, de septiembre 26 del 2006, emitida por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-2057-SPN, de octubre 24 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1679-DGP-PN de octubre 20 del 2006;

De conformidad al Art. 10-A, inciso tercero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "al Mérito institucional" en el grado de "Caballero", al que en vida se llamó señor Suboficial Segundo de Policía Valverde Cedillo Vicente Matías.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2344

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional Nro. 2006-943-CCP-PN, de octubre 3 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-2105-SPN de noviembre 1 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1726/DGP/PN, de octubre 27 del 2006;

De conformidad con los Arts. 5 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", al señor Sargento Primero de Policía Castro Jácome Angel Miguel.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2346

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional Nro. 2006-1142-CCP-PN, de noviembre 21 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-2297-SPN, de

noviembre 27 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1859/DGP/PN, de noviembre 24 del 2006;

De conformidad con el Art. 10-A, del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "Al Mérito Institucional", en el grado de "Caballero", a los siguientes señores, suboficiales segundos:

“AL MERITO INSTITUCIONAL” EN EL GRADO DE “CABALLERO”

ORD.	Grado	Apellidos y nombres
1	SBOS.	Arias Arias José
2	SBOS.	Arichabala Calderón Gonzalo Agustín
3	SBOS.	Balcázar Espinoza Juan Guillermo
4	SBOS.	Barragán Velasteguí Magno Minervo
5	SBOS.	Cadena Ipiales Gerardo
6	SBOS.	Calva Castillo José Orlando
7	SBOS.	Chuquimarca Cando Amado Alcides
8	SBOS.	Chuquimarca Cando Rigoberto Sebastián
9	SBOS.	Díaz Naveda Gerardo Ramón
10	SBOS.	Freire Alava Sergio Rufino
11	SBOS.	Gaibor Trujillo José Pompillo
12	SBOS.	Galeano Tito Polibio Raúl
13	SBOS.	Gaona Aguilar Walter Hilario
14	SBOS.	Guamán Zhagñay Manuel Antonio
15	SBOS.	Jimbo Encarnación Francel
16	SBOS.	Jimbo Encarnación Cristóbal Noroberg
17	SBOS.	Loaiza Cabrera Pablo Aparicio
18	SBOS.	López García Angel Polivio
19	SBOS.	Míchuy Magarisca Isaul
20	SBOS.	Mínaya Benalcázar Segundo Cipriano
21	SBOS.	Ortega Ortega Jorge Enrique
22	SBOS.	Pillajo Pillajo José Pablo
23	SBOS.	Rodríguez López Segundo Rodrigo
24	SBOS.	Romero Andrade Carlos Porfilio
25	SBOS.	Sinaluisa Chinlle Segundo Julio
26	SBOS.	Tirira Pintado Wilman Vicente
27	SBOS.	Torres Torres Elio Plutarco
28	SBOS.	Yanza Mora Luis Edgar
29	SBOS.	Yar Montenegro Hernán Edhyeman
30	SBOS.	Zurita Gaibor Walter Hernán
31	SBOS.	Benítes Cañar Marcelino Isidoro
32	SBOS.	Burbano Enríquez Ruth Marcela
33	SBOS.	Macías Pico Katty Amarilis
34	SBOS.	Tapia Vaca Carlos Raúl
35	SBOS.	Torres Cuenca Estelita del Carmen
36	SBOS.	Yonfa Campaña Alba María

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2347

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional N° 2006-1080-CCP-PN de noviembre 7 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-2318-SPN de noviembre 30 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 1867-DGP-PN de noviembre 28 del 2006;

De conformidad con los Arts. 5 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “Policía Nacional” de “Segunda Categoría”, a la señora Sargento Primero de Policía Rivadeneira Mejía Cecilia Isabel.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2348

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución N° 2006-1236-CCP de diciembre 12 del 2006, emitida por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2007-012-SPN de enero 3 del 2007, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 1966-DGP-PN de diciembre 28 del 2006;

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 10-A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, reformado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “Al Mérito Institucional”, en el grado de “Oficial”, a los señores suboficiales primeros de Policía Zavala Peñafiel Marcos y Cedeño García Ramón Hipólito.

Art. 2.- Conferir la condecoración “Al Mérito Institucional”, en el grado de “Caballero”, al señor Suboficial Segundo de Policía Tapia Nelson Gilberto.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2349

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional N° 2006-1234-CCP-PN de diciembre 12 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2007-0011-SPN de enero 3 del 2007, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional con oficio N° 1968-DGP-PN de diciembre 28 del 2006;

De conformidad con el Art. 10-A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “Al Mérito Institucional” en el grado de “Oficial”, a los siguientes señores suboficiales primeros:

AL MERITO INSTITUCIONAL EN EL GRADO DE
“OFICIAL”

1. SBOP. Andrade Pusda José Antonio
2. SBOP. Celi Obando Elvio Florentino
3. SBOP. Herrera Sánchez José Francelito
4. SBOP. Jaramillo Pinzón Flavio
5. SBOP. Molina Llerena Ramón Alfredo
6. SBOP. Ortiz Villagrán Fausto Marcelo
7. SBOP. Tamayo Llanga César Gonzalo

Art. 2.- Conferir la condecoración “Al Mérito Institucional” en el grado de “Caballero”, a los siguientes señores suboficiales segundos:

AL MERITO INSTITUCIONAL EN EL GRADO DE
“CABALLERO”

1. SBOS. Acosta Díaz Estanislao Eduardo
2. SBOS. Alvarez Velasco Jaime Hernando
3. SBOS. Arévalo Arévalo Fausto Hermógenes
4. SBOS. Armijos Quezada Galo Arturo
5. SBOS. Auca Toma Ortiz Aníbal Napoleón
6. SBOS. Barahona Palacios Segundo Rafael
7. SBOS. Briceño Briceño Fabián Querubín
8. SBOS. Cabrera Loayza Julio Eraldo
9. SBOS. Camacho Balseca Plácido Editor
10. SBOS. Carvajal Bonilla Mesías Ignacio
11. SBOS. Carvajal Váscquez Fausto Heriberto
12. SBOS. Castillo Alvarez Agustín
13. SBOS. Castillo Velasco Héctor Efrén
14. SBOS. Castro Avendaño Luis Enrique
15. SBOS. Chalá Padilla Segundo Milton Sicerón
16. SBOS. Chamba Jiménez José Antonio
17. SBOS. Chamba Tandazo Francisco Eliecer
18. SBOS. Córdova Bravo Juan Pedro
19. SBOS. Dávila Ochoa Víctor René
20. SBOS. Encarnación Sarango Félix Alejandro
21. SBOS. Escobar Gervacio Carlos Humberto
22. SBOS. Escobar Gervacio Jorge Aníbal
23. SBOS. Estrada Montero Daniel Eleuterio
24. SBOS. Estupiñán Ortiz Adalberto
25. SBOS. García Bonilla Gilbert Hidalgo
26. SBOS. García Paredes Celso Olmedo

27. SBOS. Germán Rivera Luis Aníbal
28. SBOS. González Bravo Luis Enrique
29. SBQS. González Calle José Salvador
30. SBOS. Gordón Pasquel José Arturo
31. SBOS. Guamán Pulla Manuel Eliceo
32. SBOS. Imbaquingo Vinueza Segundo Leonardo
33. SBOS. Jumbo Mena Pedro Alfonso
34. SBOS. Landa Sailema Segundo Froilán
35. SBOS. Loyaga Urrego José Artemio
36. SBOS. Macas Luis Benigno
37. SBOS. Macas Yépez Eduardo
38. SBOS. Medranda Bravo Diosdado Washington
39. SBOS. Mena Vizueté César Augusto
40. SBOS. Morales Almeida Carlos Eduardo
41. SBOS. Moreira Aguayo Darío Eulogio
42. SBOS. Moreta Arguello Milton Amaro
43. SBOS. Muela Caiza Angel Aníbal
44. SBOS. Narváez Sarango José Morfilio
45. SBOS. Ojeda Jaramillo Moisés José
46. SBOS. Oña Llumiquinga Carlos Aníbal
47. SBOS. Ortiz Macas Wilson Julián
48. SBOS. Paguay Pazos Segundo Manuel
49. SBOS. Poma Luzuriaga Velarmino Higuberto
50. SBOS. Ponce Jumbo Luis Beltrán
51. SBOS. Pruna Pruna Manuel Ezequiel
52. SBOS. Quintana Medardo Germán
53. SBOS. Ramírez Alvarez Luis Alfredo
54. SBOS. Rodríguez Granda Luis Antonio
55. SBOS. Rojas Chávez Luis Gerardo
56. SBOS. Salto Humala Juan Francisco
57. SBOS. Silva Pesántez Alberto Noé
58. SBOS. Tapia Calero Ricardino Fortunato
59. SBOS. Toro Pinos Telésforo
60. SBOS. Torres Gómez Angel Oswaldo
61. SBOS. Torres Torres Angel Benigno
62. SBOS. Valencia Víctor Manuel
63. SBOS. Vallejos Proaño José Raúl
64. SBOS. Vallesteros Villacís Segundo Juan José
65. SBOS. Vega Zapata José Marino
66. SBOS. Vera Bustamante Leonardo
67. SBOS. Vera Fajardo Walter José
68. SBOS. Yar Rueda Luis Gonzalo

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2350

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional N° 2006-826-CS-PN de octubre 11 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-2158-SPN de noviembre 10 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional con oficio N° 1761-DGP-PN de noviembre 9 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4 y 17 reformado, inciso tercero, primera parte del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", al señor Teniente de Policía Argotí Vinueza Pablo Marcelo, por haber ejercido el profesorado en las escuelas de educación policial.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2351

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional N° 2006-740-CS-PN de septiembre 20 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-2107-SPN de noviembre 1 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 1722/DGP/PN de octubre 27 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4 y 15 reformado, inciso segundo, última parte del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “Al Mérito Profesional”, en el grado de “Gran Oficial”, al señor Subteniente de Policía Pérez Gordillo Alfredo Javier, por haber obtenido la primera antigüedad en el Curso de Especialidad como Investigador de Accidentes de Tránsito, desarrollado en la Escuela de Carabineros de la República de Chile, de acuerdo a la certificación conferida por el señor Jefe de Docencia de dicha Escuela.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2352

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional N° 2006-728-CS-PN de septiembre 20 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-2108-SPN de noviembre 1 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 1721/DGP/PN de octubre 27 del 2006;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 2 de marzo del 2003, al inmediato grado superior, al señor Subteniente de Policía Simbaña Villarreal Edison Patricio, perteneciente a la Quincuagésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, en lista uno de clasificación, ubicándole en la antigüedad cuarta (4) de su promoción.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2353

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional N° 2006-1089-CCP-PN de noviembre 9 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2006-2254-SPN de noviembre 22 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional con oficio N° 1789/DGP/PN de noviembre 15 del 2006;

De conformidad con los Arts. 15 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial” y “Policía Nacional” de “Primera, Segunda y Tercera Categoría”, a los siguientes señores clases:

“AL MERITO PROFESIONAL” EN EL GRADO DE “GRAN OFICIAL”

1	SBOP.	Andrade Pusda José Antonio
2	SBOP.	Celi Obando Elvio Florentino
3	SBOP.	Herrera Sánchez José Francelito
4	SBOP.	Jaramillo Pinzón Flavio
5	SBOP.	Molina Llerena Ramón Alfredo
6	SBOP.	Ortiz Villagrán Fausto Marcelo
7	SBOP.	Tamayo Llanga César Gonzalo
8	SBOS.	Tenecela Minchala Angel Gilberto

“POLICIA NACIONAL” “PRIMERA CATEGORIA”

1	SBOS.	Acosta Díaz Estanislao Eduardo
2	SBOS.	Alvarez Velasco Jaime Hernando
3	SBOS.	Arévalo Arévalo Fausto Hermógenes
4	SBOS.	Armijos Quezada Galo Arturo
5	SBOS.	Auca Toma Ortiz Aníbal Napoleón
6	SBOS.	Barahona Palacios Segundo Rafael
7	SBOS.	Briceño Briceño Fabián Querubín
8	SBOS.	Cabrera Loayza Julio Eraldo
9	SBOS.	Cabrera Patiño Hipólito Adolfo
10	SBOS.	Camacho Balseca Plácido Editor
11	SBOS.	Carvajal Bonilla Mesías Ignacio
12	SBOS.	Carvajal Vásquez Fausto Heriberto
13	SBOS.	Castillo Alvarez Agustín
14	SBOS.	Castillo Velasco Héctor Efrén
15	SBOS.	Chalá Padilla Segundo Milton Sicerón
16	SBOS.	Chamba Jiménez José Antonio
17	SBOS.	Chamba Tandazo Francisco Eliécer
18	SBOS.	Córdova Bravo Juan Pedro
19	SBOS.	Dávila Ochoa Víctor René
20	SBOS.	Encarnación Sarango Félix Alejandro
21	SBOS.	Escobar Gervacio Jorge Aníbal
22	SBOS.	Escobar Gervacio Carlos Humberto
23	SBOS.	Estrada Montero Daniel Eleuterio
24	SBOS.	Estupiñán Ortiz Adalberto
25	SBOS.	García Bonilla Gilbert Hidalgo
26	SBOS.	García Paredes Celso Olmedo
27	SBOS.	Germán Rivera Luis Aníbal
28	SBOS.	González Bravo Luis Enrique
29	SBOS.	González Calle José Salvador
30	SBOS.	Gordón Pasquel José Arturo
31	SBOS.	Guamán Pulla Manuel Eliceo
32	SBOS.	Imbaquingo Vinueza Segundo Leonardo
33	SBOS.	Jumbo Mena Pedro Alfonso
34	SBOS.	Landa Sailema Segundo Froilán
35	SBOS.	Loyaga Urrego José Artemio
36	SBOS.	Macas Luis Benigno
37	SBOS.	Macas Yépez Eduardo
38	SBOS.	Medranda Bravo Diosdado Washington
39	SBOS.	Mena Vizueté César Augusto
40	SBOS.	Morales Almeida Carlos Eduardo
41	SBOS.	Moreira Aguayo Darío Eulogio
42	SBOS.	Moreta Arguello Milton Amaro
43	SBOS.	Muela Caiza Angel Aníbal
44	SBOS.	Narváez Sarango José Morfilio
45	SGOP.	Ochoa Ramón Franco Bolívar
46	SBOS.	Ojeda Jaramillo Moisés José
47	SBOS.	Oña Llumiquinga Carlos Aníbal
48	SBOS.	Ortiz Macas Wilson Julián
49	SBOS.	Paguay Pazos Segundo Manuel
50	SBOS.	Poma Luzuriaga Velarmino Higuertito
51	SBOS.	Ponce Jumbo Luis Beltrán

52	SBOS.	Pruna Pruna Manuel Ezequiel
53	SBOS.	Quintana Medardo Germán
54	SBOS.	Ramírez Alvarez Luis Alfredo
55	SBOS.	Rodríguez Granda Luis Antonio
56	SBOS.	Rojas Chávez Luis Gerardo
57	SBOS.	Salto Humala Juan Francisco
58	SBOS.	Silva Pesántez Alberto Noé
59	SBOS.	Tapia Calero Ricardino Fortunato
60	SBOS.	Toro Pinos Telésforo
61	SBOS.	Torres Gómez Angel Oswaldo
62	SBOS.	Torres Torres Angel Benigno
63	SBOS.	Valencia Víctor Manuel
64	SBOS.	Vallejos Proaño José Raúl
65	SBOS.	Vallesteros Villacís Segundo Juan José
66	SBOS.	Vega Zapata José Marino
67	SBOS.	Vera Bustamante Leonardo
68	SBOS.	Vera Fajardo Walter José
69	SBOS.	Yar Rueda Luis Gonzalo

“POLICIA NACIONAL” “SEGUNDA CATEGORIA”

1	SGOP.	Abril Verdezoto Edgar Washington
2	SGOP.	Agila Sánchez Alfonso Alberto
3	SGOP.	Aguirre Castelo Galo Aníbal
4	SGOP.	Alvarado Altamirano Hugo Cristóbal
5	SGOP.	Anchapaxi Carrillo Ranulfo
6	SGOP.	Arcos Cisneros Luis Alberto
7	SGOP.	Barrera Ortega Floresmilo
8	SGOP.	Bermeo Palacios Edguin Homero
9	SGOP.	Bowen Jiménez Lorenzo Roberth
10	SGOP.	Cabrera Bonilla Angel Vitervo
11	SGOP.	Camacho Balseca Luis Enrique
12	SGOP.	Cañizares Montesdeoca Estuardo Heriberto
13	SGOP.	Caraguay Román Livio Oswaldo
14	SGOP.	Carcelén Caicedo Fausto Euclides
15	SGOP.	Carrascal Tarapúz Carlos Vicente
16	SGOP.	Carrera Mendoza Edgar Ramiro
17	SGOP.	Cartagena Flor Víctor Isaías
18	SGOP.	Cely Merchán Noé de Jesús
19	SGOP.	Cervantes Morales Angel Flavio
20	SGOP.	Chalá Folleco Germán Nelson
21	SGOP.	Chalacán Imbaquingo Héctor Alcívar
22	SGOP.	Chicaiza García César Augusto
23	SGOP.	Chicaiza Guanoluisa Claudio Mariano
24	SGOP.	Conde Merchán Diómedes Victoriano
25	SGOP.	Correa Cerda Hugo Germán
26	SGOP.	Cueva Bermeo Luis Abraham
27	SGOP.	Delgado Pucha Manuel Mesías
28	SGOP.	Desiderio Caicedo Félix Eduardo
29	SGOP.	Elizalde Prado Mario Vicente
30	SGOP.	Esparza Parra Angel Adalberto
31	SGOP.	Espejo Yaguana Víctor Angel
32	SGOP.	Espín Navarrete César Augusto
33	SGOP.	García Jiménez Estuardo Absalon
34	SGOP.	Gavilánez Yáñez Holger Wilfrido
35	SGOP.	González Efraín Orlando
36	SGOP.	Guamangallo Bonilla Milton Eduardo
37	SGOP.	Guzmán Peña Santos Reinerio
38	SGOP.	Hernández Vicente Rodrigo
39	SGOP.	Hidrobo Carlos Gonzalo
40	SGOP.	Indacochea López Myrian Antonieta
41	SGOP.	Iza Changoluisa Luis Guillermo
42	SGOP.	Jima Narváez Jorge Mario
43	SGOP.	Luna Martínez Jesús David
44	SGOP.	Maldonado Padilla Juan Carlos
45	SGOP.	Martínez Mena Rafael

46	SGOP.	Martínez Panchi Edwin	27	SGOS.	Reyes González Edison Naul
47	SGOP.	Mendoza Satama Virgilio Vicente	28	SGOS.	Rosero Quilca Luis Alberto
48	SGOP.	Montes Eloy Arnaldo	29	SGOS.	Silva Naranjo Juan Alcidas
49	SGOP.	Montesinos Balcázar Wilton Filiberto	30	SGOS.	Tayo Lascano Fabián Marcelo
50	SGOP.	Montiel Palma Octavio Mateo	31	SGOS.	Tutasi Pindoy Washington Tomás
51	SGOP.	Morales Albán Jorge Wilfrido	32	SGOS.	Vega Narváez César Augusto
52	SGOP.	Muyulema Chaglla Eliécer Arturo	33	SGOS.	Yáñez Untuna José Manuel
53	SGOP.	Navarrete Pérez Jaime Rodolfo			
54	SGOP.	Oña Vargas Segundo César Wilson			
55	SGOP.	Patiño Orozco Francisco Javier			
56	SGOP.	Pérez Costa Juan José			
57	SGOP.	Pérez Cumbicos Emiceno			
58	SGOP.	Pinos Gaibor Armando Gustavo			
59	SGOP.	Pinzón Pinzón Máximo Gonzalo			
60	SGOP.	Proaño Muñoz Luis Fernando			
61	SGOP.	Puebla Luis Aníbal			
62	SGOP.	Puetate Enríquez Angel María			
63	SGOP.	Quelal Cuasquer César Oswaldo			
64	SGOP.	Quinaliza Congo Efrén Antonio			
65	SGOP.	Reyes Hermosa Edison Patricio			
66	SGOP.	Reyes Reyes Misael Ariosto			
67	SGOP.	Román Calvachi Genaro Damián			
68	SGOP.	Ruales Ibarra Juan Alfonso			
69	SGOP.	Sánchez Coronel Telmo Edilberto			
70	SGOP.	Sánchez Ríos César Raúl			
71	SGOP.	Sarango Cumbicus Miguel Angel			
72	SGOP.	Saverio Salazar Wilson Guillermo			
73	SGOP.	Solís Ramos Delfilio Vinicio			
74	SGOP.	Tigse Quinaucho Segundo Alcides			
75	SGOP.	Timbiano Coba Mentor Humberto			
76	SGOP.	Tixilema Rafael Bernabé			
77	SGOP.	Toapanta Cajas Vicente Toribio			
78	SGOP.	Tuzo Araujo Luis Roberto			
79	SGOP.	Ushiña Gualpa William Alberto			
80	SGOP.	Vaca Pérez Héctor Rodrigo			
81	SGOP.	Vivanco Sánchez Oswaldo de Jesús			

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2354

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-822-CS-PN de octubre 11 del 2006, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2156-SPN de noviembre 10 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1757-DGP-PN de noviembre 9 del 2006;

De conformidad con el inciso cuarto primera parte del Art. 53, en concordancia con los Arts. 65 y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor, Subteniente de Policía de Línea Saa López Edwin Santiago, por haberse comprobado mala conducta profesional; quien dejará de constar en la situación a disposición del Ministerio de Gobierno, en la que se encuentra colocado.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

“POLICIA NACIONAL” “TERCERA CATEGORIA”

1	SGOS.	Adriano Campoverde Juan Vicente
2	SGOS.	Montes Gavilánez Jaime Humberto
3	SGOS.	Acurio Acurio Juan Elías
4	SGOS.	Andrade Cisneros William Fernando
5	SGOS.	Barragán Elías Olmedo
6	SGOS.	Bonilla Jiménez Marlon Fernando
7	SGOS.	Caiza Robayo Luis Fernando
8	SGOS.	Castro Calero Adolfo David
9	SGOS.	Cevallos Barbosa Marcelo Orlando
10	SGOS.	Chamba Tubón Luis Floiran
11	SGOS.	Chancusig Umatambo William Patricio
12	SGOS.	Cuenca Jiménez Willam Alexander
13	SGOS.	Cumbajin Sosa Pedro Pablo
14	SGOS.	Fonseca Abarca Luis Vinicio
15	SGOS.	García Cevallos Arnulfo Gumercindo
16	SGOS.	Jaramillo Chapuesgal Jhonson Eduardo
17	SGOS.	Jiménez Robles Miguel de Jesús
18	SGOS.	Lagla Guagchinga Galo Geovanny
19	SGOS.	Macías Rivera Antonio Luciano
20	SGOS.	Mejía Chafra Milton Mesías
21	SGOS.	Moya Zurita Jeovani Stalin
22	SGOS.	Pérez Chiriboga Ramiro Patricio
23	SGOS.	Pinos González Víctor Eliseo
24	SGOS.	Portilla Ramos Galo Patricio
25	SGOS.	Pule Palma Edgar Vicente
26	SGOS.	Quespas Arévalo José Antonio

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2355

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2006-848-CS-PN de octubre 18 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2226-SPN de noviembre 17 del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1785-DGP-PN de noviembre 15 del 2006;

De conformidad con los Art. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL" de "TERCERA CATEGORIA", a los señores capitanes de Policía pertenecientes a la LVI promoción de oficiales de línea, por haber prestado 15 años de servicio activo y efectivo a la institución, que a continuación se detallan:

1. Erazo Coellar Galo Alfonso
2. Carrera Padilla Santiago Israel
3. Vargas Alzamora José Alejandro
4. Pérez Pastor Oswaldo Magarry
5. Ortiz Nieto Marco Patricio
6. Enríquez Araujo Diego Renato
7. Cortéz Carrión Holger Marcelo
8. Cano Cabrera Norman Roberth
9. Barreiros Tumipamba Cristian Germán
10. Villarroel Trujillo Walter Fernando
11. Vaca Moncayo Richard Fernando
12. Jaramillo Cisneros Ramiro Oswaldo
13. Ordóñez Ron Víctor Hugo
14. Naranjo Estrada Xavier Patricio

15. Garcés Naranjo José Luis
16. Padilla Campaña Edison Alberto
17. Pazmiño Tenelema Patricio Fabián
18. Miño Jarrín Cristian Marcelo
19. Burbano Zurita Freddy Armando
20. López Galarza Carlos Fabritzi
21. Ramos Villarreal Byron Geovanny
22. Ortiz Vásquez Danny Mauricio
23. Córdova Andrade William Jacinto
24. Rosero Pesantez Xavier Rodrigo
25. Calero Gaibor Jymmy Edison
26. Barrionuevo Santamaría Luis Enrique
27. Braganza Villacís Rodrigo Hernán
28. Chávez Granda Rodny Alexis
29. Peña Silva Jorge Fernando
30. Pérez Paz Edy Javier
31. Merino Jara Mario Geovanny
32. López Bastidas Edison Eduardo
33. Cando Fajardo Edwin Luis
34. Salas Villacrés José Luis
35. Silva Viteri Hugo Geovanny
36. Núñez Bosquez Jorge Alexander
37. Miller Rivera Renán Patricio
38. Vallejo Vallejo Ronny Santiago
39. Villarreal Benalcázar Xavier Benjamín
40. Mesías Hidalgo Francisco Xavier
41. Ramos Garreta Luis Medardo
42. Almeida Parra Roberto Manuel
43. Valverde Espín Pedro Vicente
44. Martínez Reyes Richard Patricio

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2356

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional No. 2006-1235-CCP-PN de diciembre 12 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2007-0010-SPN de 3 de

enero del 2007, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1967/DGP/PN de diciembre 28 del 2006;

De conformidad con el Art. 10-A del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “AL MERITO INSTITUCIONAL” en el grado de “OFICIAL”, a los siguientes señores suboficiales primeros de policía:

“AL MERITO INSTITUCIONAL” EN EL GRADO DE “OFICIAL”.

1. SBOP. Acurio Cristóbal Manuel
2. SBOP. Alava Castro Segundo Víctor
3. SBOP. Astudillo Luis Emiliano Enrique
4. SBOP. Avilés Avilés Tomas Eleuterio
5. SBOP. Ayona Mendoza Celso Demetrio
6. SBOP. Beltrán Calle Digno Samuel
7. SBOP. Canga Wilson Luis Rainer
8. SBOP. Cárdenas Córdova Freddy Enrique
9. SBOP. Castillo Prieto Servio
10. SBOP. Chamba Tandazo Lupo Santiago
11. SBOP. Coloma Yépez Luis Vicente
12. SBOP. Cumba Jaime Arnulfo
13. SBOP. Estrada Bosquez Raúl Lautaro
14. SBOP. Fortis Solórzano Corinto Bernaldo
15. SBOP. Garrido Tandazo Vicente Vitalino
16. SBOP. Gordón Carvajal Galo Gerardo
17. SBOP. Gualoto Pilapaña Julio Miguel
18. SBOP. Herrera Alcocer Elías Arquivaldo
19. SBOP. Manyá Quishpe Segundo Francisco
20. SBOP. Montenegro Peralta Jorge Arturo
21. SBOP. Moya Sánchez Alejandro
22. SBOP. Quito Zhagui José Roberto
23. SBOP. Regalado Núñez Carlos Alcívar
24. SBOP. Riofrío Campoverde José Jaime
25. SBOP. Rosero Rodríguez Rubén
26. SBOP. Simbaña Haro Luis Alvaro
27. SBOP. Tenorio Ramón Segundo Teodoro
28. SBOP. Tutillo Quishpe José Miguel
29. SBOP. Vargas Segundo Gonzalo
30. SBOP. Vega Edgar Vicente
31. SBOP. Villacís Zamora Cristóbal David
32. SBOP. Vivanco León Rosalino Efrén
33. SBOP. Zamora García José Marcos
34. SBOP. Zeas Alvarez Juan Rubén

Art. 2.- Conferir la condecoración “AL MERITO INSTITUCIONAL” en el grado de “CABALLERO”, a los siguientes señores suboficiales segundos de policía:

“AL MERITO INSTITUCIONAL” EN EL GRADO DE “CABALLERO”.

1. SBOS. Caizapasto Caizapasto Luis Enrique
2. SBOS. Cónдор Gualoto José Julio
3. SBOS. Ligna Sulca Arturo Teófilo
4. SBOS. Quevedo Chávez Luisa Angela
5. SBOS. Rosero Gómez Ligia Yolanda
6. SBOS. Santafe Orozco Milton Humberto

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2357

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2006-934-CsG-PN de diciembre 4 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2447-SPN de diciembre 22 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1935/DGP/PN de diciembre 19 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4 inciso primero y 17 inciso tercero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “AL MERITO PROFESIONAL” en el grado de “CABALLERO”, al señor Coronel de Policía de E.M. Fausto Gavilanes Calvache, por haber ejercido la docencia en las escuelas de formación policial, con un total de 242 horas clases dictadas, obteniendo la asignación de 19.5 equivalente de sobresaliente en el desempeño docente.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

No. 2359

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2006-903-CsG-PN de noviembre 28 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2413-SPN de diciembre 18 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1907-DGP-PN, de diciembre 15 del 2006;

De conformidad con los Arts. 46, 60 literal a) y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con fecha 16 de noviembre del 2006, a los señores coroneles de Policía de E.M. Santiago Heriberto Abarca Trujillo y Manuel Gavino Vallejo Macero, por cumplir el máximo de tiempo en situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2358

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-886-CCP de septiembre 19 del 2006, emitida por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2058-SPN de octubre 24 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1680-DGP-PN de octubre 20 del 2006;

De conformidad al Art. 10-A, inciso tercero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la Condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL" en el grado de "CABALLERO", al señor Suboficial Segundo de Policía Yáñez López Néstor Arcenio.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2360

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-785-CsG-PN de octubre 2 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2070-SPN de octubre 26 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 01684-DGP-PN de octubre 20 del 2006;

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 46, 60 literal a) y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con fecha 29 de septiembre del 2006, al señor Coronel de Policía de E.M. Luis Enrique Urbina Quintana, por cumplir el máximo de tiempo en situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2361

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución No. 2006-836-CsG-PN de octubre 23 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante Oficio No. 2006-2157-SPN de noviembre 10 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1756-DGP-PN de noviembre 9 del 2006;

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 60 literal a), 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 6 de octubre del 2006, al señor Teniente Coronel de Policía, José Vicente Morillo Vaca, por cumplir el tiempo de situación transitoria en que fue colocado.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 10 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2362

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2006-942-CS-PN de noviembre 27 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2460-SPN de diciembre 28 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1925-DGP-PN de diciembre 18 del 2006;

De conformidad con los Arts. 76, 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 2 de marzo del 2005, al inmediato grado superior, a los señores subtenientes de Policía de Servicios de Sanidad pertenecientes a la décima segunda promoción de oficiales de sanidad, que se anotan a continuación:

ANTIG. APELLIDOS Y NOMBRES

1. Lafebre Cárdenas Mirella Dolores
2. Meythaler Campos Lourdes Magdalena
3. Cassagne Montalvo Sayda Sanadare
4. Ordóñez Cabrera Edith Regina

5. Neira Armas Leonor Zoila Piedad Cristina
6. Mora Herrera Jorge Luis
7. Vásconez Bassante Natalia Verónica
8. Montenegro Clavijo Juan Eduardo
9. Arroyo Velasco Guillermo Patricio
10. Vásconez Pazmiño Hugo Patricio
11. Villacís López Hilda Paulina
12. Naranjo Jaramillo María Eugenia
13. Rodríguez Mejía Mirian Jeanneth
14. Vaca Vinueza Cecilia Paulina
15. Grados Fontes Fanny Cecilia
16. Pazmiño Loaiza Néstor Patricio
17. Sosa Cevallos Aníbal Rodrigo
18. Lucero Salazar Shirley Haydee
19. Rodríguez Villamar Andrés Geovanny
20. Bartels Cevallos Washington David
21. Romero Jurado Nidia Iveth
22. Estéves Díaz Carlos Enrique
23. Sandoval Molina Germán Adriano
24. Murillo Rodríguez Gloria del Carmen
25. Briones Freire Avelina Bethsabe
26. Altamirano Macías Jorge Ramón
27. Moreno Delgado Wellington Felipe

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2363

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2006-936-CS-PN de noviembre 22 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2442-SPN de diciembre 22 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1918-DGP-PN, de diciembre 18 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL" de "SEGUNDA CATEGORIA", al señor Subteniente de Policía de Justicia Ab. Mora Saltos Daniel Gualberto, por haber prestado 20 años de servicio activo y efectivo a la institución.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2364

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2006-935-CS-PN de noviembre 22 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2446-SPN de diciembre 22 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1919-DGP-PN, de diciembre 18 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL" de "SEGUNDA CATEGORIA", al señor Capitán de Policía de Sanidad Dr. López Mañay Germán Aníbal, por haber prestado 20 años de servicio activo y efectivo a la institución.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2366

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-941-CS-PN de noviembre 27 del 2006, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2444-SPN de diciembre 21 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1926-DGP-PN de diciembre 18 del 2006;

De acuerdo con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Ascender al grado inmediato superior, con fecha 10 de mayo del 2001, a la señora Teniente de Policía de Servicios de Sanidad Dra. Bravo Segura Norma Guadalupe, perteneciente a la Décima Promoción de Oficiales de Sanidad, ubicándole en la lista de clasificación 2 y en la antigüedad número treinta de su promoción.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2365

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-905-CsG-PN de noviembre 28 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2445-SPN de diciembre 21 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1927-DGP-PN de diciembre 18 del 2006;

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 4 y 17 inciso tercero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la Condecoración "AL MERITO PROFESIONAL", en el grado de "CABALLERO", al señor Coronel de Policía de E. M. Jorge Edmundo Arias Arce, por haber sido declarada de interés institucional la obra de su autoría titulada "LA POLICIA ORGANISMO BASICO DEL SISTEMA DE DEFENSA CIVIL".

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

N° 2007-01

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que el artículo 16 de la Codificación 2005-004, establece que la solicitud como usuarios de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora por el seleccionada;

Que el 8 de noviembre del 2006, el Gerente General de la Empresa Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A. TAGSA, remitió la calificación de la Empresa Airfuel International S. A., como usuario comercial de la zona franca;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), en sesiones de noviembre 16 del 2006 y enero 11 del 2007, conoció la solicitud de la empresa TAGSA, el informe ejecutivo No. 35 de noviembre 13 del 2007 y los oficios No. 12353 PCO-GRN-CAB-2006 de diciembre 27 del 2006 de Petrocomercial y No. 031-DNH-C-D de enero 10 del 2007 de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que de conformidad con el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, las resoluciones del CONAZOFRA deberán ser suscritas por los miembros asistentes a la sesión; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Zonas,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar la calificación de la Empresa Airfuel International S. A., como usuario para establecerse en la Empresa Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A. TAGSA, la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley; así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario comercial para la importación, recepción, almacenamiento, comercialización, despacho, y control de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, en el segmento aéreo.

Art. 2.- Remitir esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

COMUNIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero del 2007.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente del CONAZOFRA.

f.) Dr. César León, delegado del Ministro de Defensa Nacional.

f.) Eco. Jaime Benavides, representante de la CAZOFRA.

f.) Dr. Francisco Ribadeneira, representante de los Usuarios de Zonas Francas.

Es fiel copia del original.- f.) Econ. Washington Suasnavas J., Coordinador Adm. Financiero, CONAZOFRA.

N° 2007 - 02

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R.O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 3 de enero del 2007, el Directorio de la Empresa CORPAQ, conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa Corporación QUIPORT como usuaria de la zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2126, R.O. No. 416 de 13 de diciembre del 2006, se otorga a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito-CORPAQ- la concesión para la operación, establecimiento y administración de la Zona Franca Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre;

Conforme con el proyecto de factibilidad presentado por CORPAQ, el plazo corresponde a un período de transición de 5 años hasta el inicio de su operación en el aeropuerto en Tababela;

Que mediante informe técnico No. 01-07 de 9 de enero del 2007, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa Corporación QUIPORT S. A.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa Corporación QUIPORT S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa CORPAQ, la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario de servicios para la dirección, administración, supervisión y manejo del Aeropuerto Mariscal Sucre.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca, por un período de 5 años (plazo de transición de la concesión otorgada a CORPAQ).

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero del 2007.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

N° 2007 - 03

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 3 de enero del 2007, el Directorio de la Empresa CORPAQ, conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa ADC & HAS MANAGEMENT ECUADOR S. A. como usuaria de la zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2126, R. O. No. 416 de 13 de diciembre del 2006, se otorga a la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito-CORPAQ- la concesión para la operación, establecimiento y administración de la Zona Franca Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre;

Conforme con el proyecto de factibilidad presentado por CORPAQ, el plazo corresponde a un período de transición de 5 años hasta el inicio de su operación en el aeropuerto en Tababela;

Que mediante informe técnico No. 01-07 de 9 de enero del 2007, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa ADC & HAS MANAGEMENT ECUADOR S. A.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa ADC & HAS MANAGEMENT ECUADOR S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa CORPAQ, la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la

mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario de servicios para la operación del Aeropuerto Mariscal Sucre, su administración y mantenimiento aeroportuario.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca, por un período de 5 años (plazo de transición de la concesión otorgada a CORPAQ).

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero del 2007.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

N° 2007 - 04

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 2006-12, de 27 de abril del 2006, publicada en el R. O. No. 280 de 30 de mayo del 2006, expedida a favor de la Empresa Hyundai del Ecuador Hyundec Cía. Ltda., se ha deslizado un error que es necesario modificarlo;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), en sesión de abril 27 del 2001, emitió una resolución de carácter general por la cual faculta a la Dirección Ejecutiva la rectificación de resoluciones cuando se han producido errores mecanográficos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004,

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 2006-12, publicada en el R. O. No. 280 de 30 de mayo del 2006, en los siguientes términos:

Donde dice: "Dejar sin efecto la Resolución No. 2004-26".

Debe decir: "Dejar sin efecto la Resolución No. 2003-04".

Artículo 2.- Las demás disposiciones de la Resolución No. 2006-12, continúan sin modificación.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a de 12 de enero del 2007.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.



info@tc.gov.ec
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>